



## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**

**Director: Jorge Arturo García Rubí**

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 15 de marzo del 2000	6a. época	4040
---	--	-----------	------

### SUMARIO

#### **GOBIERNO DEL ESTADO**

##### **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el cual la Diputación permanente de la Cuadragésima Séptima Legislatura del Estado de Morelos, convocan a un segundo período extraordinario de sesiones del segundo período del tercer año de ejercicio Constitucional.

.....Pág.- 2

##### **PODER EJECUTIVO**

##### **CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN**

DECRETO.- Por el que se Crea el Centro de Capacitación en Población sede Morelos.

.....Pág.- 3

##### **ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

ACUERDO.- Por el que se otorgan subsidios fiscales a los contribuyentes que prestan el Servicio Público Local de Transporte de Carga en General en el Estado de Morelos.

.....Pág.- 4

##### **ACUERDO.- Por el que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como Notario Público Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del Estado, al C. Lic. Guillermo Tenorio Carpio.**

.....Pág.- 11

ACUERDO.- Por el que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como Notario Público Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del Estado, al C. Lic. Guillermo Tenorio Carpio.

.....Pág.- 12

#### **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

Convenio y Registro de la Coalición denominada “Alianza por Morelos”, integrada por los Partidos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido Convergencia por la Democracia, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido de Centro Democrático.

.....Pág.- 12

#### **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN MORELOS.**

##### **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y SERVICIOS.**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Convocatoria 002.- Por la que se invita a los interesados en participar en la Contratación del Servicio de Suministro de Material de Oficina, Material de Aseo y Material y Útiles para Procesamiento de Computo.

.....Pág.- 23

Convocatoria 003.- Por la que se invita a los interesados en participar en la Contratación de la Prestación del Servicio de Vigilancia en las Oficinas Centrales del DIF-Morelos.

.....Pág.- 24

Aviso de fallo de la Licitación 003 del Sistema DIF - Morelos.

.....Pág.- 25

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

##### **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MAZATEPEC, MOR.**

DECRETO.- Por el que se aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec, Morelos.

.....Pág.- 26

DECRETO.- Por el que se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mazatepec, Morelos.  
 .....Pág. - 28

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIACATLAN, MOR.**

DECRETO.- Por el que se aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, Morelos.  
 .....Pág. - 31

DECRETO.- Por el que se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán, Morelos.  
 .....Pág. - 33

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, MOR.**

DECRETO.- Por el que se aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puente de Ixtla, Morelos.  
 .....Pág. - 36

DECRETO.- Por el que se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puente de Ixtla, Morelos.  
 .....Pág. - 38

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPAN, MOR.**

DECRETO.- Por el que se aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapan, Morelos.  
 .....Pág. - 40

DECRETO.- Por el que se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tlaltizapan, Morelos.  
 .....Pág. - 43

**EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES**

.....Pág. - 46

**SECCIÓN SEGUNDA**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MOR.**

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

**SECCIONES TERCERA Y CUARTA.**

Relación de Beneficiarios del Programa "Alianza para el Campo" del Estado de Morelos 1998.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 56 FRACCIONES V INCISO A), Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

**C O N S I D E R A N D O**

ÚNICO.- Que con fecha 13 de marzo del año en curso, los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política solicitaron formalmente a la Diputación Permanente de esta Soberanía se convocase a un Segundo Período Extraordinario de Sesiones a los miembros de la XLVII Legislatura, para el efecto de conocer, y en su caso resolver sobre los siguientes asuntos:

1.- Dictamen emanado de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, inherente a la solicitud de licencia del C. Dip. José Raúl Hernández Avila.

2.- Dictámenes emanados de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherentes a las Cuentas Públicas de los Municipios de Temixco, Tetecala, Tlayacapan, Ayala y Jonacatepec, correspondientes al ejercicio fiscal de 1998.

3.- Dictámenes emanados de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherentes a las Cuentas Públicas de los Municipios de Temixco y Yecapixtla, correspondientes al ejercicio fiscal de 1996.

4.- Dictámenes emanados de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherentes a las Iniciativas de Reformas de la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2000 y de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

5.- Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente a la Iniciativa de Decreto que autoriza al Municipio de Puente de Ixtla, la contratación de un crédito con BANOBRAS, por la cantidad de un millón un mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N., y al Titular del Poder Ejecutivo para que se constituya como aval por todas y cada una de la obligaciones derivadas del crédito señalado.

6.- Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, inherente a la Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a transmitir el dominio de un bien inmueble, al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión y Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana.

7.- Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, inherente a la Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a transmitir a título gratuito, un bien inmueble ubicado en el fraccionamiento Lomas de Cocoyoc, Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para la construcción de la nueva Casa del Actor.

8.- Dictamen emanado de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, inherente a la instauración de juicio político, en contra del C. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos.

9.- Dictamen emanado de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, inherente a la instauración de juicio político en contra del C. Dagoberto Reyes Aguilar, en su carácter de Presidente Municipal de Tepalcingo, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado tenemos a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

POR EL CUAL LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS, CONVOCAN A UN SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO PERÍODO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Período Extraordinario de Sesiones iniciará el día 17 de marzo del año en curso a las once horas en el salón de Plenos de este recinto Legislativo, y terminará hasta agotarse los asuntos indicados en el cuerpo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Pleno de la Cuadragésima Séptima Legislatura del Estado de Morelos, conocerá exclusivamente de los asuntos por el cual fue convocado dicho Período Extraordinario de Sesiones.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de información del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Salón de Comisiones a los trece días del mes de marzo del año dos mil.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S I D E N T E.

DIP. ARTURO MAZARI ARIZMENDI.

SECRETARIO.

DIP. JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ AVILA.

SECRETARIO.

DIP. ALBINO FRANCO ESCOBAR.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los quince días del mes de marzo del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XIII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 8, 9, Y 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

I.- Que la Ley General de Población establece que el objeto de la política de población consiste en regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

II.- Que el Programa Nacional de Población 1995-2000 para avanzar en la consecución de sus objetivos se apoya, entre otras estrategias, en la descentralización de acciones tomando en consideración las condiciones, necesidades, demandas y prioridades de la población de cada una de las entidades federativas y municipios del país.

III.- Que el desarrollo de esta estrategia implica, entre otras líneas de acción, la participación activa de los gobiernos locales y de la sociedad en su conjunto, en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de población, así como la consolidación de la estructura y organización de los consejos estatales y municipales de población.

IV.- Que los programas de educación y comunicación en población, constituyen instrumentos fundamentales para orientar, educar e informar a amplios sectores de la población y favorecen la adopción de nuevos valores y patrones culturales que facilitan al cambio demográfico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

## DECRETO QUE CREA EL CENTRO DE CAPACITACIÓN EN POBLACIÓN SEDE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Centro de Capacitación en Población sede Morelos, en lo sucesivo "EL CENTRO", como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Bienestar Social, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- "EL CENTRO" tendrá por objeto, contribuir a la formación y actualización permanente de recursos humanos en población, de conformidad con los lineamientos que de carácter técnico emita el Consejo Nacional de Población. Asimismo, podrá dar atención a las necesidades que en esta materia tengan los Estados circunvecinos.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto "EL CENTRO" tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y mantener actualizado su programa de trabajo considerando las necesidades, opiniones y sugerencias de las dependencias integrantes del Consejo Estatal de Población, para el óptimo aprovechamiento de las instalaciones en beneficio de las actividades de población del Estado;

II. Organizar eventos académicos, reuniones, foros, cursos, entrevistas y otros dirigidos a la comunicación, difusión, formación, capacitación y actualización del personal de las instituciones o personas interesadas en materia de población en el Estado;

III.- Destinar el mobiliario y equipo que le asigne el Consejo Estatal de Población, exclusivamente al cumplimiento de su objeto; y

IV.- Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población dirigirá administrativamente "EL CENTRO" y tendrá las siguientes facultades:

I. Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Estatal de Población de conformidad con los programas sectoriales establecidos;

II. Organizar, Administrar y dirigir al órgano desconcentrado;

III. Formular, conducir, normar y establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles;

IV. Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones de "EL CENTRO" se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;

V. Crear y operar los controles necesarios para asegurar la calidad de la capacitación; y

VI. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- El Secretario Técnico en las sesiones del Consejo Estatal de Población, emitirá su opinión sobre los asuntos que considere necesarios para el buen funcionamiento de "EL CENTRO".

ARTÍCULO SEXTO.- La estructura administrativa de "EL CENTRO" así como las funciones de las unidades administrativas que lo integren, estarán contenidas en su Reglamento Interior.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Las demás disposiciones que regulen el funcionamiento y operación de "EL CENTRO", se establecerán en su Reglamento Interior, el cual deberá expedirse en un término de noventa días.

TERCERO.- Se establece un término de noventa días para efectuar las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Social, en apego a lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL

CARLOS JAVIER MARTÍNEZ LEÓN

### RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN V, DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" EL TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, Y

### CONSIDERANDO

1.- Que mediante decreto número 639 promulgado por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3625 el 3 de febrero de 1993, fue creado el Sistema Morelense de Radio y Televisión, cuyo objeto es operar las frecuencias y canales de radio y televisión que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado al Gobierno del Estado de Morelos y las que le autorizare en el futuro.

2.- Que dentro de las atribuciones más importantes del Sistema Morelense de Radio y Televisión se encuentran acciones cuyo propósito fundamental se sintetiza en difundir hacia la comunidad morelense todos aquellos eventos que incidan en la cohesión de los vínculos que dan unidad y fisonomía propia a la población del Estado de Morelos, coadyuvando a fortalecer los sentimientos de solidaridad social en todos y cada uno de sus miembros.

3.- Que por decreto número 63 del H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 20 de agosto de 1997, se reforma la fracción XXII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; mediante esta reforma se sustrae de las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno la coordinación y el control del Sistema de Radio y Televisión del Estado. Sin embargo y como se advierte del considerando número tres del decreto en mención, la coordinación jerárquica superior continúa correspondiendo a la Secretaría General de Gobierno.

4.- Que de conformidad con el capítulo segundo, artículo 5, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4024 de fecha 31 de diciembre de 1999, corresponde a esta dependencia proponer al Titular del Ejecutivo Estatal la política de regulación para el aprovechamiento de los canales de radio y televisión que tenga concesionados el Gobierno del Estado.

5.- Que todo lo antes expuesto es congruente con las normas legislativas que dieron origen al Sistema Morelense de Radio y Televisión, lo cual puede corroborarse con el artículo 8 del decreto de creación y cuya fracción I, confiere al Secretario General de Gobierno el carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Morelense de Radio y Televisión.

6.- Que dentro de los compromisos establecidos en el Plan Mínimo del Gobierno de Reconciliación 1998-2000, se establece como una de sus líneas estratégicas generales emprender la reestructuración del Sistema Morelense de Radio y Televisión, así como desarrollar las acciones necesarias para una administración pública eficiente que fortalezca la relación del Gobierno del Estado con todos los sectores de la sociedad.

En mérito de lo anterior, la Junta de Gobierno de este organismo descentralizado, tiene a bien aprobar el siguiente:

#### ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 1.- El Sistema Morelense de Radio y Televisión, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto operar las frecuencias y canales de radio y televisión que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado y las que autorice en el futuro al Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 2.- El Sistema Morelense de Radio y Televisión desarrollará su operación de conformidad con el Programa Operativo Anual aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el organismo establecerá su programa de trabajo en coordinación con el Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado, considerando para ello las siguientes estrategias:

I.- Enlace y Concertación para la consecución de apoyos con diversas instituciones internacionales, federales, estatales, municipales, públicas y privadas para la producción y transmisión de programas, mensajes, cápsulas o materiales.

II.- Operación para la programación y desarrollo de las transmisiones de radio y televisión con sujeción a la Ley Federal de Radio y Televisión y las normas vigentes.

III.- Mejoramiento de la infraestructura técnica para mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y actualización del equipo electrónico de sus unidades operativas.

IV.- Administración para planear, organizar y aplicar óptimamente los recursos humanos, materiales y financieros.

V.- Producción para el diseño, grabación y realización de programas radiofónicos y televisivos acordes a sus objetivos.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno es la autoridad máxima del organismo y se integrará de la siguiente forma:

I.- El Secretario General de Gobierno quien la presidirá;

II.- El Secretario de Hacienda;

III.- El Oficial Mayor;

IV.- El Secretario de Bienestar Social;

V.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VI.- El Secretario de Desarrollo Económico; y

VII.- El Presidente de la Comisión de Inversiones del Estado de Morelos.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses. Su Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario o a petición que formule la mayoría de los miembros.

Artículo 6.- El Director General, el Secretario Técnico y el Comisario, concurrirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 7.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Sistema contará con una estructura orgánica propuesta por el Director General y aprobada por la Junta de Gobierno, integrada por los servidores públicos que enseguida se refieren:

- Director General
- Coordinador de Enlace y Concertación
- Subdirector de Ingeniería
- Departamento de Mantenimiento
- Departamento de Transmisiones
- Subdirector de Operaciones
- Departamento de Programación
- Subdirector de Producción
- Departamento de Grabaciones
- Departamento de Post Producción
- Subdirector de Administración
- Departamento de Servicios Generales
- Departamento de Contabilidad

Artículo 8.- El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establece el Decreto de Creación del organismo y con base en las políticas que determine el Gobernador del Estado y la Junta de Gobierno de manera tal que su quehacer se encamine al logro de las metas previstas en su programa y tendrá las siguientes funciones:

I.- Convocar a los servidores públicos adscritos al organismo a sesiones ordinarias cada quince días y extraordinarias cuando sea necesario para dar seguimiento y evaluación a las acciones de su programa de trabajo, estableciendo la minuta correspondiente.

II.- Proponer a la Junta de Gobierno el programa operativo anual del organismo y coordinar su ejecución.

III.- Establecer las medidas necesarias para garantizar el control y la seguridad del patrimonio del organismo.

IV.- Establecer el mecanismo de estímulos y recompensas para el personal que lo amerite.

V.- Conceder audiencias al público y establecer el calendario de acuerdo con los servidores públicos subalternos.

VI.- Autorizar, de acuerdo con el presupuesto asignado, la aplicación de los recursos financieros necesarios para la operación del organismo.

VII.- Autorizar la asignación de recursos humanos a las áreas de acuerdo a la necesidad operativa.

VIII.- Conceder permisos y licencias al personal del organismo.

IX.- Aprobar el calendario de vacaciones y días de descanso del personal.

X.- Proponer a la Junta de Gobierno la promoción o remoción de los servidores públicos del organismo.

XI.- Designar la asistencia de representantes del organismo a reuniones o actos oficiales.

XII.- Rubricar toda la documentación oficial que emita el organismo.

XIII.- Resguardar toda la documentación oficial que sustente al organismo.

XIV.- Establecer acuerdos de coordinación con las instituciones federales, estatales y municipales, en conformidad con el programa de trabajo aprobado por la Junta de Gobierno.

XV.- Vigilar la aplicación de la Ley Federal de Radio y Televisión.

XVI.- Proponer la agenda de trabajo de las sesiones de la Junta de Gobierno.

XVII.- Acordar periódicamente con el Presidente de la Junta de Gobierno los asuntos que por su naturaleza requieran autorización extraordinaria.

XVIII.- Aprobar los programas de trabajo de las áreas del organismo.

XIX.- Proporcionar la información necesaria para que el Consejo Consultivo pueda emitir sus opiniones.

XX.- Proponer a la Junta de Gobierno la desincorporación de los bienes patrimoniales obsoletos.

XXI.- Dirigir la política editorial del organismo con sujeción a los acuerdos de la Junta de Gobierno.

XXII.- Autorizar los espacios para la difusión de programas y mensajes de acuerdo a las posibilidades del organismo.

Artículo 9.- El Coordinador de Enlace y Concertación, establecerá las relaciones institucionales con otros organismos públicos o privados, municipales, estatales o internacionales para producir, coproducir, intercambiar o transmitir series o programas que, bajo convenio, permitan la consecución de los objetivos del Sistema; tendrá entre sus obligaciones y atribuciones las siguientes:

I.- Representar al Director General en reuniones nacionales, encuentros estatales y todos aquellos actos en que el Organismo sea invitado el Sistema a participar;

II.- Enlazar, concertar y acordar con otros organismos o instituciones las bases de convenio en los que pueda participar el Sistema para dar cumplimiento a sus objetivos;

III.- Concertar los enlaces con patrocinadores que contribuyan a alcanzar los objetivos del organismo y canalizar a las Subdirecciones de Administración y Producción los acuerdos correspondientes;

IV.- Elaborar el Directorio de Instituciones con las que el Sistema pueda establecer intercambios de producción o de transmisión;

V.- Coordinar el seguimiento de los convenios que haya suscrito el Sistema con otros organismos o instituciones;

VI.- Acordar con el Director General las políticas a seguir en materia de enlace y concertación institucional;

VII.- Organizar los actos en donde tenga que participar el Sistema; y

VIII.- Difundir las actividades, programaciones, producciones y eventos especiales del Sistema.

Artículo 10.- Al frente de cada Subdirección habrá un servidor público, que se auxiliará de Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás personal necesario para el desempeño de su tarea, mismos que estarán definidos en el Manual de Organización del Sistema y considerados en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y tendrán las siguientes atribuciones y facultades genéricas:

I.- Planear, controlar y evaluar las actividades que tengan encomendadas las áreas adscritas a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

II.- Establecer de acuerdo con su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las áreas que se le hubieren adscrito;

III.- Formular y ejecutar los proyectos de programas de actividades de la unidad administrativa a su cargo y vigilar el correcto desempeño del programa operativo anual en el área de su competencia;

IV.- Acordar con el Director General los manuales de organización y procedimientos de las áreas adscritas;

V.- Proponer al Director General la designación o remoción del personal adscrito a su área;

VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones incluso las que le sean señaladas por delegación;

VII.- Coordinar con otros servidores públicos del Organismo las actividades que le hayan sido encomendadas;

VIII.- Acordar con el Director General los asuntos de su competencia;

IX.- Representar al Director General en los asuntos que éste le encomiende;

X.- Proponer programas de difusión en las materias de su competencia;

XI.- Acudir al Sistema en el momento en que se presenten situaciones de emergencia ante desastres naturales o cualquier contingencia que pudiera poner en peligro a la población;

XII.- Elaborar el inventario y resguardo de los bienes materiales y equipo de las áreas a su cargo;

XIII.- Informar al Director General, con la periodicidad que establezca, sobre el avance del programa de trabajo y las actividades encomendadas;

XIV.- Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo ordinario o extraordinario a cualquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos que expida el Titular del Sistema;

XV.- Someter a la aprobación del Director General los recursos financieros que para el cumplimiento de sus funciones requiera el personal a su cargo;

XVI.- Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos que le competen; y

XVII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos o el Director General.

Artículo 11.- Para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos, el Subdirector de Ingeniería contará con el personal que se establezca en el manual de organización del Sistema y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Planear, controlar y evaluar el desempeño de las funciones del personal a su cargo;

II.- Realizar las actividades técnicas necesarias para el buen desempeño de las emisoras de Radio y Televisión;

III.- Proponer a la Dirección General las modificaciones, actualizaciones y expansiones que requiera la infraestructura técnica del Sistema;

IV.- Evaluar técnicamente las propuestas de otras entidades para intercambios, adquisiciones de bienes y prestación de servicios;

V.- Supervisar el mantenimiento técnico, preventivo y correctivo de los equipos;

VI.- Capacitar y adiestrar al personal en el manejo del equipo electrónico del organismo.

VII.- Reportar oportunamente a la Dirección General las condiciones de la infraestructura técnica del Sistema;

VIII.- Apoyar a las áreas del Sistema en los requerimientos técnicos para la realización de programas o transmisiones dentro del organismo o en locación;

IX.- Representar al Sistema como perito técnico ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

X.- Acordar semanalmente con el Director General el calendario de servicios a la producción que requieran los programas y eventos del organismo.

Artículo 12.- El Jefe del Departamento de Mantenimiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo eléctricos y electrónicos.

II.- Organizar, dirigir y controlar las transmisiones de microondas y a control remoto de Radio y Televisión.

III.- Colaborar con la Subdirección de Ingeniería en los programas de mejoras y actualización de la infraestructura técnica del Sistema.

IV.- Reportar mensualmente a la Subdirección de Ingeniería las actividades del Departamento a su cargo.

Artículo 13.- El Jefe del Departamento de Transmisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas transmisoras y sistemas de cómputo relacionados con producción y transmisión de radio y televisión;

II.- Organizar, dirigir y controlar las actividades de control maestro y central de aparatos del Sistema;

III.- Colaborar operativamente en la realización técnica de programas diarios y eventos especiales de radio y televisión;

IV.- Acudir a las plantas transmisoras en el momento que presenten fallas para la atención y reparación a que haya lugar;

V.- Dirigir y controlar la operación de las plantas transmisoras de radio y televisión; y

VI.- Acordar con la Subdirección de Ingeniería, los programas de trabajo del personal a su cargo.

Artículo 14.- Para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos, el Subdirector de Operaciones, contará con el personal que se establezca en el manual de organización del Sistema y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Planear, controlar y evaluar las programaciones y transmisiones de radio y televisión;

II.- Vigilar que en todo momento los contenidos de las transmisiones de radio y televisión se ajusten a las leyes, normas y disposiciones de la materia;

III.- Establecer los mecanismos para la correcta continuidad de las emisoras del Sistema;

IV.- Supervisar y vigilar que el personal de cabinas de transmisión de radio y control maestro de televisión, se apeguen en todo momento a las cartas de programación y continuidad, aprobadas por la Dirección General;

V.- Establecer, en acuerdo con el Director General, los perfiles de programación de cada emisora del Sistema;

VI.- Coordinar y supervisar los programas de producciones independientes al Sistema;

VII.- Representar al Sistema como perito en Comunicación ante las instancias que lo requieran;

VIII.- Verificar en todo momento las transmisiones de las emisoras del Sistema y aplicar los correctivos necesarios para garantizar la adecuada calidad de éstas;

IX.- Garantizar la correcta catalogación, clasificación, actualización, inventario y operación de la videoteca y fonoteca;

X.- Publicar el catálogo del acervo videográfico y fonográfico; y

XI.- Acordar semanalmente con el Director General los asuntos inherentes a la operación de las emisoras.

Artículo 15.- El Jefe del Departamento de Programación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Planear, diseñar y coordinar el programa operativo anual de las emisoras del Sistema;

II.- Planear y programar los programas, campañas y mensajes a la comunidad de las emisoras del Sistema;

III.- Supervisar la calidad de los programas y mensajes a transmitir, así como verificar que los patrocinios se ajusten a las condiciones emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

IV.- Acordar con la Subdirección de Operaciones la carta de tiempo, la programación, las órdenes de transmisión de mensajes y programas a continuidad, autorizados por la Dirección General en cuanto a número, impactos y vigencia;

V.- Elaborar los diagnósticos necesarios para garantizar que los perfiles de audiencia respondan a los criterios de programación;

VI.- Planear, coordinar y desarrollar la promoción en estudio y de campo que requieran las emisoras del Sistema;

VII.- Vigilar que el material audiovisual sea entregado oportunamente para grabación y/o transmisión;

VIII.- Supervisar que los programas de las emisoras se apeguen a los objetivos y políticas del Sistema;

IX.- Verificar que se atiendan las transmisiones a control remoto, informando oportunamente los eventos a cubrir;

X.- Supervisar que el funcionamiento de las cabinas de transmisión, se apegue en todo momento a las cartas de continuidad y programación; y

XI.- Acordar semanalmente con el Director General y el Subdirector de operaciones las actividades inherentes a su departamento.

Artículo 16.- Para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos, el Subdirector de Producción, contará con el personal que se establezca en el manual de organización del Sistema y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Planear, controlar y evaluar, el programa operativo anual de producción del Sistema;

II.- Organizar y ejecutar la producción de programas, campañas, eventos, videos y mensajes a la comunidad del Sistema;

III.- Supervisar el trabajo de producción realizado así como el control de calidad de la producción de radio y televisión;

IV.- Apoyar con la información necesaria la elaboración de la carta de tiempo, la programación, las órdenes de transmisión de mensajes y programas a continuidad, autorizados por la Dirección General;

V.- Elaborar los diagnósticos necesarios para garantizar que los programas respondan a los perfiles de audiencia;

VI.- Proporcionar la información necesaria para la promoción de los programas del Sistema;

VII.- Vigilar que el material informativo sea entregado oportunamente para grabación y/o transmisión;

VIII.- Supervisar que los programas a producir se apeguen a los objetivos y políticas del Sistema;

IX.- Atender la producción de las transmisiones a control remoto, informando oportunamente los eventos a cubrir;

X.- Planear, coordinar, dirigir y evaluar los servicios informativos y noticiosos del sistema, vigilando además, que los contenidos se apeguen en todo momento a los objetivos del organismo;

XI.- Coordinar el trabajo de los productores del Sistema;

XII.- Supervisar que el personal de videoteca cuente en tiempo y forma con los programas realizados debidamente calificados; y

XIII. Acordar semanalmente con el Director General las actividades inherentes a su área.

Artículo 17.- El Jefe del Departamento de Grabaciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Planear, coordinar y supervisar las actividades de los estudios de grabación de audio del Sistema;

II.- Organizar y establecer los tiempos de grabación de los programas y mensajes de las emisoras del Sistema;

III.- Apoyar la realización de los programas en estudio y en locación de radio y televisión;

IV.- Establecer el correcto funcionamiento de los estudios de producción de radio, solicitando los servicios de mantenimiento y corrección cuando sea necesario.

V.- Reportar periódicamente el estado físico del equipo electrónico a su cargo y garantizar la calidad del material de audio masterizado;

VI.- Establecer el horario de trabajo de los operadores de grabación y transmisión de las emisoras de radio; y

VII.- Reportar a la Subdirección de Producción las incidencias del personal a su cargo.

Artículo 18.- El Jefe del Departamento de Postproducción tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Planear, coordinar y supervisar el proceso de edición de video de los diferentes programas, promociones y cortinillas del Sistema;

II.- Reportar periódicamente el estado físico del equipo electrónico a su cargo y garantizar la calidad del material de video masterizado;

III.- Apoyar la realización de programas y eventos especiales del Sistema;

IV.- Establecer el calendario de capacitación en audio y video del personal a su cargo; y

V.- Acordar con la Subdirección de Producción, los programas de trabajo del personal a su cargo.

Artículo 19.- Para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos, el Subdirector de Administración, contará con el personal que se establezca en el manual de organización del Sistema y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Planear, controlar y evaluar, en acuerdo con el Director General, el ejercicio del presupuesto autorizado al Sistema;

II.- Integrar el anteproyecto de presupuesto anual del Sistema, someterlo a consideración del Director General y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la Junta de Gobierno;

III.- Realizar las adquisiciones de materiales y servicios del Sistema y elaborar las pólizas que sustenten los gastos efectuados;

IV.- Administrar los recursos humanos y materiales del Sistema, conforme a los lineamientos y normas que determine la junta de Gobierno;

V.- Llevar el control de la documentación comprobatoria de egresos y de los auxiliares contables del organismo;

VI.- Elaborar quincenalmente los estados financieros que reflejen el ejercicio del presupuesto del organismo;

VII.- Atender los requerimientos de escenografía, adaptación de instalaciones, mantenimiento de muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento del Sistema;

VIII.- Coordinar la elaboración del inventario general del Sistema y efectuar los resguardos necesarios al personal que utilice el mobiliario y equipo;

IX.- Mantener bajo su resguardo la documentación de los bienes patrimonio del Sistema;

X.- Atender las recomendaciones que formule el comisario o la contraloría general para la adecuada administración del organismo; y,

XI.- Realizar los pagos y comprobaciones correspondientes, previo visto bueno del Director General.

Artículo 20.- El Jefe del Departamento de Contabilidad, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Planear, organizar y supervisar sistemas de contabilidad para el registro de las operaciones financieras del sistema;

II.- Elaborar los estados financieros del Sistema;

III.- Apoyar la elaboración y presentación del presupuesto;

IV.- Revisar, clasificar y resguardar la documentación comprobatoria de las operaciones financieras del Sistema;

V.- Organizar y controlar los registros de cuentas bancarias del Sistema;

VI.- Elaborar reportes de pasivos, gastos ordinarios y extraordinarios para su autorización;

VII.- Elaborar la nómina y los cheques de pago;

VIII.- Atender oportunamente los requerimientos materiales de las áreas; y

IX.- Desarrollar funciones afines a las anteriores que le encomiende el Subdirector de Administración.

Artículo 21.- El Jefe del Departamento de Servicios Generales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Planear, coordinar y supervisar la elaboración de escenografías y montajes de los programas que realice el Sistema;

II.- Planear y controlar la vigilancia de las instalaciones del organismo las 24 horas del día;

III.- Planear y coordinar el mantenimiento de las instalaciones del edificio;

IV.- Elaborar las bitácoras del parque vehicular del organismo;

V.- Supervisar la elaboración de los registros de entradas y salidas de visitantes, vehículos, material y equipo del Sistema;

VI.- Organizar, integrar y controlar el inventario de herramientas y equipo que se utilizan para las actividades de montaje de escenografía y mantenimiento del edificio del organismo;

VII.- Reportar oportunamente al Subdirector de Administración sobre las incidencias presentadas en el área a su cargo;

VIII.- Resolver e informar las acciones correspondientes de las anomalías ocurridas durante la vigilancia del organismo;

IX.- Participar en las reuniones de producción del sistema para conocer de los servicios a la producción que requiera el Sistema;

X.- Apoyar en la realización de los programas de radio y televisión; y

XI.- Llevar a cabo las funciones afines a las anteriores y las que le encomiende el Subdirector de Administración.

Artículo 22.- El Sistema Morelense de Radio y Televisión tendrá un Consejo Consultivo y se integrará de la siguiente forma:

I.- El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos quien lo presidirá.

II.- El Coordinador General de Comunicación Social.

III.- El Director General del Instituto de Cultura.

IV.- Representantes de Organizaciones No Gubernamentales.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Artículo 23.- Previo acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno, el Director General del organismo, invitará y acreditará a los representantes de las organizaciones no gubernamentales que acepten formar parte del consejo consultivo.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria a petición de la junta de gobierno, quien le turnará por escrito los asuntos que someta a su consideración.

Artículo 25.- El Sistema Morelense de Radio y Televisión designará a un Secretario Técnico que auxilie al Consejo Consultivo, cuyas funciones serán las siguientes:

I.- Previo acuerdo del presidente, convocar a los miembros para la celebración de las sesiones.

II.- Llevar las actas de las sesiones.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo será de carácter honorífico y para cumplir con su objeto podrá:

I.- Evaluar las necesidades de comunicación que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo deban cubrirse a la sociedad morelense.

II.- Presentar propuestas integrales de acción que, dentro de la posibilidad presupuestal, pueda realizar el organismo.

III.- Proponer proyectos de coproducción con instituciones de educación superior, institutos de investigación y organismos públicos y privados, cuyo propósito sea la atención a necesidades sociales.

IV.- Participar en las reuniones de evaluación de aquellas acciones y programas que hayan propuesto.

V.- Presentar por escrito al Presidente de la Junta de Gobierno las opiniones que emitan.

#### TRANSITORIOS

Artículo 1.- Por única vez, la Junta de Gobierno establecerá los requisitos para la integración del consejo consultivo en la siguiente sesión a la publicación de este estatuto orgánico.

Artículo 2.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la sala de sesiones de la Junta de Gobierno del Sistema Morelense de Radio y Televisión a los dos días del mes de febrero del año dos mil.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

Secretario General de Gobierno

C.P. RAFAEL RIVERA RUIZ

Secretario de Hacienda

LIC. MARÍA CRISTINA RIOS MERAZA

Oficial Mayor

DR. CARLOS JAVIER MARTÍNEZ LEÓN

Secretario de Bienestar Social

ING. JORGE ALBERTO DELGADO HERRERA

Secretario de Desarrollo Económico

L.A.E. JORGE MEADE OCARANZA

Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

LIC. GABRIEL BECERRA CHÁVEZ DE HITA

Presidente de la Comisión de Inversiones

PROFR. GABRIEL EFRAÍN CASTILLO HERNÁNDEZ

Director General del Sistema Morelense de Radio y  
Televisión

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 2º. Y 9º. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIONES I, III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan Mínimo de Acción del Gobierno de Reconciliación propuesto por el Ejecutivo a mi cargo, establece acciones de política social como un medio idóneo para incrementar la calidad de vida de los morelenses.

Que es fundamental la procuración de acciones y programas que se deriven para el ordenamiento y la regularización del servicio público local de transporte de carga en general en el Estado, siendo necesario para tal efecto implementar acciones de apoyo que faciliten las condiciones para la mejor prestación de dicho servicio, buscando el mejoramiento en todos los órdenes tanto de prestadores como de usuarios.

Que el Ejecutivo del Estado de Morelos reconoce la difícil situación económica por la que atraviesan tanto el país como nuestra entidad federativa, la cual demanda el establecimiento de mecanismos que permitan subsidiar las contribuciones que se causen por el

impuesto sobre adquisición de bienes muebles, derechos por servicios de control vehicular, por cesión de derechos sobre concesiones del servicio público de transporte, por depósito para trámites de baja de otro estado, por revista mecánica, por refrendo de tarjeta de circulación y expedición de tarjetón e impuesto adicional.

En merito de lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL EN EL ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene como finalidad apoyar a los contribuyentes concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte de carga en general que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado y la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para los ejercicios fiscales 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, se encuentren obligados al pago de las contribuciones señaladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes cuya actividad sea la relativa al servicio público local de transporte de carga en general en el Estado, gozarán de un subsidio fiscal en los siguientes conceptos y porcentajes:

I.- Impuesto sobre adquisición de bienes muebles.	100%
II.- Derechos por servicios de control vehicular sobre cesión de derechos sobre concesiones del servicio público del transporte.	100%
III.- Derechos por servicios de control vehicular por depósito para trámites de baja de otro Estado.	100%
IV.- Derechos por servicios de control vehicular por refrendo de tarjeta de circulación y expedición de tarjetón correspondiente al ejercicio fiscal de 2000.	25%
V.- Derechos por servicios de control vehicular por refrendo de tarjeta de circulación y expedición de tarjetón correspondiente a los ejercicios fiscales de 1996, 1997, 1998 y 1999.	100%
VI.- Derechos por servicios de control vehicular por revisión mecánica semestral relativa a los años fiscales de 1996, 1997, 1998, 1999 Y 2000.	100%

VII.- Impuesto adicional causado por el pago de las Contribuciones señaladas en las fracciones anteriores.	a).- I, V y VI	100%
	b).- II	100%
	c).- III, y IV	25%

ARTÍCULO TERCERO.- Los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte local de carga en general, gozarán de una condonación del 80% en multas y del 100% en los recargos que se hubieren causado hasta la fecha en que se inicie la vigencia de este acuerdo y por incumplimiento de las disposiciones fiscales estatales.

ARTÍCULO CUARTO.- Los interesados que deseen obtener los beneficios fiscales a que se refiere este acuerdo, deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la solicitud correspondiente, acompañando la documentación que acredite la propiedad del vehículo automotor destinado al servicio público local de transporte de carga en general, así como la concesión o permiso para la prestación del mismo.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La vigencia de este acuerdo se extinguirá el día 30 de abril del año en curso. Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este acuerdo, gozarán de los beneficios aún y cuando su pago se autorice posteriormente, siempre y cuando dicha autorización se otorgue dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el presente acuerdo y el pago se realice dentro del mismo plazo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado Morelos a los diez días del mes de marzo del año dos mil.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO  
LIC. JORGE MORALES BARUD  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
C.P. RAFAEL RIVERA RUIZ  
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 13 de marzo del 2000

LIC. GUILLERMO TENORIO CARPIO  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA  
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.  
PRESENTE

Por acuerdo del C. Lic. Jorge Morales Barud, Gobernador del Estado de Morelos y en atención a su escrito de esta misma fecha, mediante el cual solicita licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como Notario Público Número Seis de la Primera Demarcación Notarial del Estado con residencia en esta ciudad, hasta por un término de sesenta días renunciables a partir del día 13 de marzo al 13 de mayo del año en curso; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 103 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, se concede en sus términos la licencia solicitada, quedando ésta registrada en el libro respectivo.

Así mismo, se autoriza al C. LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA, para que, en su calidad de Notario Público Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del Estado, se desempeñe como fedatario sustituto en esa Notaría durante el tiempo que dure la licencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 fracción I de la ley antes mencionada; debiendo insertar las anotaciones correspondientes en los libros del protocolo utilizado.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ  
RÚBRICA

001.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 42, 43, 49, 50, 90 FRACCIÓN XI Y 96 FRACCIÓN XXIX Y 100 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. Y EN CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE MARZO DEL AÑO 2000; SE PROCEDE A REGISTRAR EL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADO "ALIANZA POR MORELOS," INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO.

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LA ENTIDAD, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 42, 43, 45, 46, 49, 63, 64, 131, 132, 133, 135 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRÁN LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL; PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; Y PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

1º.- Que en términos de lo dispuesto por nuestra Constitución Política del Estado de Morelos en su artículo 23 segundo párrafo, las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizará en las mismas fechas en que se efectúen las federales.

2º.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 y 212 párrafo segundo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el próximo 2 de julio tendrán lugar tales elecciones.

3º.- Que en términos de los artículos 23 fracción I de nuestra Constitución Política del Estado de Morelos, y 27 del Código Electoral para el Estado de Morelos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin la participación del pueblo en la vida democrática, y contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

4º.- Que conforme al párrafo segundo del artículo 29 del Código Electoral para el Estado de Morelos, los Partidos Políticos Nacionales que hayan obtenido su registro ante el Instituto Federal Electoral conforme a la ley de la materia, tendrán reconocimiento en la Entidad y podrán participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, una vez acreditada la vigencia de su registro ante el Instituto Estatal Electoral; y conforme al artículo 28 del citado ordenamiento, los Partidos Políticos con registro acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

5º.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Electoral para el Estado de Morelos, los Partidos Políticos podrán formar coaliciones a fin de

presentar plataforma común, conforme a los programas, principios e ideas que postulen y registrar a los candidatos para Gobernador del Estado, Diputados por mayoría relativa y por representación proporcional y para miembros del Ayuntamiento.

6º.- Que de acuerdo con lo estipulado por el artículo 21 del Código Electoral para el Estado de Morelos, para la elección de diputados, además de los dieciocho distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la entidad, en la que serán electos doce diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal integrada por hasta doce candidatos propietarios y sus respectivos suplentes.

7º.- Que para el efecto señalado en las consideraciones que anteceden, los partidos políticos que suscriben el presente convenio, deciden formar la coalición denominada "ALIANZA POR MORELOS", para participar en el proceso electoral que tendrá lugar el próximo 2 de julio del año en curso, que organizará el Instituto Estatal Electoral en el Estado de Morelos.

#### DECLARACIONES

PRIMERA.- El C. PEDRO DELGADO SALGADO, en representación del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, declara que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de partido político en los términos de los artículos 28 y 29 del Código Electoral para el Estado de Morelos, como consta en la certificación expedida por el C. Lic. Mauricio Alain Orihuela, Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral en la Entidad, que se anexa al presente documento; en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto acreditó:

a) Que con fecha 19 de febrero del año en curso, tuvo lugar la Convención Estatal, que aprobó la Plataforma Electoral, bases programáticas e ideológicas de la misma, así como los presentes estatutos, para el proceso electoral del próximo dos de julio.

b) Que la misma Convención Electoral aprobó que el Ciudadano RAÚL SERGIO IRAGORRI MONTOYA, nominado en términos de consulta interna, sea el Candidato a Gobernador del Estado.

c) Que la citada Convención Electoral también aprobó el presente Convenio de Coalición, así como el Estatuto de la propia Coalición.

d) Finalmente declaró que su domicilio se encuentra ubicado en la Calle Juan N. Alvarez No. 303, Col. Lomas de la Selva, de esta ciudad.

SEGUNDA.- El C. JAIME ALVAREZ CISNEROS, en representación de CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, declara que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de partido político en los términos de los

artículos 28 y 29 del Código Electoral para el Estado de Morelos, como consta en la certificación expedida por el C. Lic. Mauricio Alaín Orihuela, Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral en la Entidad, que se anexa al presente documento; en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto acreditó:

a) Que con fecha 19 de febrero tuvo lugar la Convención Electoral, por la cual se aprobó integrar la presente Coalición, y contender bajo la Plataforma Electoral, bases programáticas e ideológicas y Estatutos de la propia Coalición.

b) Que en la misma Convención se aprobó la Plataforma Electoral, bases programáticas e ideológicas referidas, así como los presentes estatutos, para el proceso electoral del próximo dos de julio.

c) Que la misma Convención Electoral aprobó que el Ciudadano RAÚL SERGIO IRAGORRI MONTOYA, nominado en términos de consulta interna, sea el Candidato a Gobernador del Estado.

d) Que la citada Convención Electoral también aprobó el presente Convenio de Coalición, así como el Estatuto de la propia Coalición.

e) Finalmente declaró que su domicilio se encuentra ubicado en la Calle Río Nazas No. 304, Fraccionamiento Vista Hermosa, de esta ciudad.

TERCERA.- El C. RUBEN TAPIA GAMA, en representación del PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, declara que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de partido político en los términos de los artículos 28 y 29 del Código Electoral para el Estado de Morelos, como consta en la certificación expedida por el C. Lic. Mauricio Alaín Orihuela, Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral en la Entidad, que se anexa al presente documento; en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto acreditó:

a) Que con fecha 17 de febrero del año en curso, tuvo lugar la Asamblea Estatal Extraordinaria, por la cual se aprobó integrar la presente Coalición, y contender bajo la Plataforma Electoral, bases programáticas e ideológicas y Estatutos de la propia Coalición.

b) Que en la misma Asamblea Estatal Extraordinaria aprobó la Plataforma Electoral, bases programáticas e ideológicas referidas, así como los presentes estatutos, para el proceso electoral del próximo dos de julio del año en curso.

c) Que la misma Asamblea Estatal Extraordinaria, aprobó postular los candidatos a cargos de elección popular, de Gobernador, Diputados de mayoría y de representación proporcional, así como miembros de los Ayuntamientos, serán los propuestos y aceptados por el máximo órgano de la Coalición.

d) Que la citada Convención Electoral también aprobó el presente Convenio de Coalición, así como el Estatuto de la propia Coalición.

e) Que de acuerdo con los oficios de fecha 12 y 14 de febrero del año en curso, suscrito por el Ing. GUSTAVO RIOJAS SANTANA, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Sociedad Nacionalista, se le facultó para celebrar el presente Convenio de Coalición.

f) Finalmente declaró que su domicilio se encuentra ubicado en la Calle Geranio no. 35, de la Col. Satélite, de esta ciudad.

CUARTA.- El C. LIC. LINO SERGIO COVARRUBIAS SEGURA, en representación del PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO, declara que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de partido político en los términos de los artículos 28 y 29 del Código Electoral para el Estado de Morelos, como consta en la certificación expedida por el C. Lic. Mauricio Alaín Orihuela, Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral en la Entidad, que se anexa al presente documento; en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto acreditó:

a) Que con fecha 20 de febrero tuvo lugar la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, por la cual se aprobó integrar la presente Coalición, y contender bajo la Plataforma Electoral, bases programáticas e ideológicas y Estatutos de la propia Coalición.

b) Que en el citado Consejo se aprobó la Plataforma Electoral, bases programáticas e ideológicas referidas, así como Estatutos que se anexan como parte de este Convenio.

c) Que en el mismo Consejo se aprobaron todas y cada una de las Cláusulas de este convenio, particularmente la tercer en que se propone que el Ciudadano RAÚL SERGIO IRAGORRI MONTOYA, sea candidato a Gobernador del Estado por la Coalición.

d) Que el citado Consejo Estatal también aprobó el presente Convenio de Coalición, Plataforma Electoral, así como el Estatuto de la propia Coalición.

Finalmente declaró que, el domicilio del PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO se ubica en la Calle Matamoros no. 33, del centro de esta ciudad.

QUINTA.- El C. PEDRO DELGADO SALGADO, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, declara que cuenta con facultades para suscribir a nombre del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en la entidad, el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de sus Estatutos.- Su personalidad ha quedado acreditada mediante la certificación expedida por el C. MAURICIO ALAIN ORIHUELA, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.

SEXTA.- El C. JAIME ALVAREZ CISNEROS, Presidente del Comité Directivo Estatal, declara que cuenta con facultades para suscribir a nombre de CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, en la entidad, el presente Convenio. Su personalidad ha quedado acreditada mediante la certificación expedida por el C. MAURICIO ALAIN ORIHUELA, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMA.- El C. RUBEN TAPIA GAMA, Delegado Estatal del Comité Ejecutivo en el Estado de Morelos, declara que cuenta con las facultades para suscribir a nombre del PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA en la entidad, el presente Convenio. Su personalidad ha quedado acreditada mediante la certificación expedida por el C. MAURICIO ALAIN ORIHUELA, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVA.- El C. LIC. LINO SERGIO COVARRUBIAS SEGURA, declara que cuenta con las facultades para suscribir a nombre del PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO en la entidad, el presente Convenio. Su personalidad ha quedado acreditada mediante la certificación expedida por el C. MAURICIO ALAIN ORIHUELA, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.

NOVENA.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, así como que el presente Convenio de Coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

DECIMA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir una Coalición Electoral para la elección constitucional de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado de Morelos, el presente Convenio y documentos anexos que lo acompañan, al tenor de las siguientes:

#### C L A U S U L A S

PRIMERA: Los partidos políticos que forman la Coalición Electoral son:

a) El PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en adelante denominado "PRD", representado por su Presidente Estatal PEDRO DELGADO SALGADO.

b) CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, en adelante denominado "CD", representado por JAIME ALVAREZ CISNEROS.

c) El PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, en adelante denominado "PSN", representado por RUBEN TAPIA GAMA.

d) El PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO, en adelante denominado "PCD", representado por LINO SERGIO COVARRUBIAS SEGURA.

SEGUNDA: Las partes acuerdan por medio de este instrumento constituirse en Coalición Electoral para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el dos de julio del año dos mil y que lo motiva la realización de la misma elección de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Local por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos en la Entidad, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto Capítulo Cuarto del Código Electoral para el Estado de Morelos.

TERCERA: Las partes manifiestan que el candidato de la coalición al cargo de Gobernador de la Entidad, lo es el Ciudadano RAÚL SERGIO IRAGORRI MONTOYA, cuyos generales son los siguientes:

EDAD: 65 años

LUGAR DE NACIMIENTO: Cuernavaca, Morelos.

DOMICILIO: Calle Veracruz No.1 Esq. con Tepic Col. Vista Hermosa.

ESTADO CIVIL: Casado.

CLAVE DE ELECTOR:

CUARTA: La denominación de la Coalición será: "ALIANZA POR MORELOS".

QUINTA: El lema de la coalición será: "UNIDOS SOMOS MAYORÍA".

SEXTA: La Coalición "ALIANZA POR MORELOS", se identificará con el emblema que tiene las características, proporciones y colores del ejemplar que se anexa al presente Convenio.

SÉPTIMA: La ubicación del emblema de la Coalición Electoral "ALIANZA POR MORELOS" en las boletas electorales que elabore el Instituto Estatal Electoral será en el lugar que corresponde al PRD.

OCTAVA: Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral, bases programáticas e ideológicas y Estatutos de la Coalición Electoral "ALIANZA POR MORELOS", los cuales se anexan al presente Convenio, y se tienen como parte integrante de éste.

NOVENA: Los partidos que integran la Coalición, ejercerán en común los derechos y prerrogativas que el Código Electoral para el Estado de Morelos les confiere, de conformidad con lo siguiente:

a) Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 fracción II del Código Electoral, el financiamiento público que para tiempos electorales corresponde a cada uno de los Partidos Políticos que forman la presente Coalición, será entregado al representante Común de la Coalición quien lo recibirá del Instituto Estatal Electoral a nombre de la "Alianza por Morelos".

c) Ese financiamiento público será administrado por el Comité de Administración previsto en el Estatuto que se anexa.

Ese Comité tiene la responsabilidad de distribuir entre los Partidos coaligados el financiamiento público que reciba del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, durante los tres días naturales siguientes a la fecha de recibido, conforme al siguiente porcentaje:

PRD	90.346 %
CD	3.218 %
PSN	3.218 %
PCD	3.218 %

d) Los partidos Políticos son responsables ante el Instituto Estatal Electoral y asumen solidariamente la obligación de dar cumplimiento cabal a lo exigido por el artículo 71 fracción II del Código Electoral para el Estado de Morelos, respondiendo para tal efecto hasta por el monto de sus prerrogativas oficiales aportadas al fondo común de la Coalición.

DECIMA: La votación que obtenga la Coalición en la elección de diputados de mayoría relativa, será contabilizada para cada uno de los partidos políticos coaligados, para los efectos que corresponda, conforme a la siguiente tabla:

VOTOS OBTENIDOS	PRD	CD	PSN	PCD
1%	0.55	0.15%	0.15%	0.15%
2%	1.25	0.25%	0.25%	0.25%
3%	2.25	0.25%	0.25%	0.25%
4%	2.50	0.50%	0.50%	0.50%
5%	3.50	0.50%	0.50%	0.50%
6%	3.75	0.75%	0.75%	0.75%
7%	4.75	0.75%	0.75%	0.75%
8%	5.00	1.00%	1.00%	1.00%
9%	6.00	1.00%	1.00%	1.00%
10%	7.00	1.00%	1.00%	1.00%
11%	8.00	1.00%	1.00%	1.00%
12%	9.00	1.00%	1.00%	1.00%
13%	10.00	1.00%	1.00%	1.00%
14%	11.00	1.00%	1.00%	1.00%
15%	12.00	1.00%	1.00%	1.00%
16%	12.70	1.10%	1.10%	1.10%
17%	13.40	1.20%	1.20%	1.20%
18%	14.10	1.30%	1.30%	1.30%
19%	14.80	1.40%	1.40%	1.40%
20%	15.50	1.50%	1.50%	1.50%
21%	16.35	1.55%	1.55%	1.55%
22%	17.20	1.60%	1.60%	1.60%
23%	18.05	1.65%	1.65%	1.65%
24%	18.90	1.70%	1.70%	1.70%
25%	19.75	1.75%	1.75%	1.75%
26%	20.60	1.80%	1.80%	1.80%
27%	21.45	1.85%	1.85%	1.85%
28%	22.30	1.90%	1.90%	1.90%
29%	23.15	1.95%	1.95%	1.95%
30%	24.00	2.00%	2.00%	2.00%
31%	24.85	2.05%	2.05%	2.05%
32%	25.70	2.10%	2.10%	2.10%
33%	26.55	2.15%	2.15%	2.15%
34%	27.40	2.20%	2.20%	2.20
35%	28.25	2.25%	2.25%	2.25%
36%	29.10	2.30%	2.30%	2.30%
37%	29.95	2.35%	2.35%	2.35%
38%	30.80	2.40%	2.40%	2.40%
39%	31.65	2.45%	2.45%	2.45%
40%	32.50	2.50%	2.50%	2.50%
41%	33.35	2.55%	2.55%	2.55%
42%	34.20	2.60%	2.60%	2.60%
43%	35.05	2.65%	2.65%	2.65%
44%	35.90	2.70%	2.70%	2.70%
45%	36.75	2.75%	2.75%	2.75%
46%	37.60	2.80%	2.80%	2.80%
47%	38.45	2.85%	2.85%	2.85%
48%	39.30	2.90%	2.90%	2.90%
49%	40.15	2.95%	2.95%	2.95%
50%	41.00	3.00%	3.00%	3.00%

DECIMA PRIMERA.- Los partidos que integran la Coalición, expresan su conformidad que el Partido con Registro más antiguo ante el Instituto Estatal Electoral sea quien designe al Representante Común de la Coalición ante el Consejo Estatal Electoral conforme a lo establecido por el artículo 48 del Código Electoral para el Estado de Morelos.

DECIMA SEGUNDA: El representante Común de la Coalición estará facultado para hacer las designaciones de los representantes comunes ante los Consejos Municipales y Distritales Electorales en la Entidad.

DECIMA TERCERA: El Representante Común de la Coalición está facultado para interponer los medios de impugnación previstos en el Código Electoral para el Estado de Morelos. Los representantes comunes ante los Consejos Municipales y Distritales están facultados para interponer los recursos que la ley confiere ante dichos organismos.

DECIMA CUARTA: EL Registro de los Candidatos a Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de planillas a los Ayuntamientos de la Entidad, se harán por conducto del Representante Común de la Coalición "ALIANZA POR MORELOS".

DECIMA QUINTA: Los partidos que integran la Coalición convienen en que el registro de los Candidatos de la Coalición Electoral "ALIANZA POR MORELOS" se lleve a cabo en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido por el artículo 129 del Código Electoral para el Estado de Morelos, y sea hasta entonces cuando se proporcionen los nombres, cargo para el que se postulan, edad, lugar de nacimiento y domicilio de sus candidatos.

DECIMA SEXTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 en relación con el 128 del Código Electoral para el Estado de Morelos, el presente convenio y documentos anexos que se acompañan serán presentados ante el Consejo Estatal Electoral, para su registro correspondiente, facultándose a los CC. PEDRO DELGADO SALGADO, JAIME ALVAREZ CISNEROS, RUBEN TAPIA GAMA Y LINO SERGIO COVARRUBIAS SEGURA, para que suscriban tal solicitud.

DECIMA SÉPTIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre la partes firmantes, previa autorización del Consejo Estatal Electoral.

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

PEDRO DELGADO SALGADO

POR CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA,  
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

JAIME ALVAREZ CISNEROS

POR EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA  
RUBÉN TAPIA GAMA

POR EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO  
LIC. LINO SERGIO COVARRUBIAS SEGURA

002.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 49, 50, 90 FRACCIÓN XI, 96 FRACCIÓN XXIX Y 100 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE PROCEDE A REGISTRAR LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADO "ALIANZA POR MORELOS, " INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO. RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE MARZO DEL AÑO 2000.

REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CIUDADANOS LIC. JOSÉ TEODORO LAVÍN LEÓN, CONSEJERO PRESIDENTE; LIC. MAURICIO ALAIN ORIHUELA FLORES, SECRETARIO EJECUTIVO; LIC. CLARA ELENA PÉREZ SANTANA, LIC. RAFAEL LAUE DÍAZ, ING. HUMBERTO VALVERDE PRADO E ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, CONSEJEROS ELECTORALES; LIC. MARIO CABALLERO LUNA, REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO; LIC. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. TRINIDAD PADILLA BARRAGAN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. JUAN SALAZAR NÚÑEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LIC. IMMER SERGIO JIMÉNEZ ALFONZO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO CIVILISTA MORELENSE; C.P. CARIDAD SUÁREZ NIMO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO; LIC. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; C. DIANA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; LIC. JOSÉ PATIÑO HURTADO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEMOCRACIA SOCIAL; C. FERNANDO PADILLA FUENTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL. VISTO PARA RESOLVER EL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADO "ALIANZA POR MORELOS" Y DOCUMENTACIÓN ANEXA EXHIBIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, DE CENTRO DEMOCRÁTICO Y CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

## RESULTANDO:

I.- CON FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SE PRESENTARON ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS PEDRO DELGADO SALGADO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; JAIME ALVAREZ CISNEROS, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; RUBÉN TAPIA GAMA, DELEGADO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y LINO SERGIO COVARRUBIAS SEGURA, COORDINADOR ESTATAL DEL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO; EXHIBIENDO UN ESCRITO FIRMADO POR LOS MISMOS, SOLICITANDO EL REGISTRO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR MORELOS"; INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE REFERENCIA, SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL UBICADO EN CALLE RÍO NAZAS NÚMERO SEISCIENTOS CUATRO, COLONIA VISTA HERMOSA DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS.

II.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS LOS CIUDADANOS MENCIONADOS EN EL RESULTANDO ANTECEDENTE, REMITIERON LA DOCUMENTAL NECESARIA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO DE REFERENCIA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN Y RELACIONAN:

1.- DOCUMENTALES DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN, EN LAS QUE SUS ÓRGANOS COMPETENTES APROBARON LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR MORELOS"; TOMANDO COMO BASE LOS MISMOS ESTATUTOS QUE REGULAN JURÍDICAMENTE A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN.

2.- DE IGUAL FORMA EN LAS DOCUMENTALES EXHIBIDAS ALUDIDAS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS REMITEN LA MISMA PLATAFORMA ELECTORAL PROGRAMÁTICA E IDEOLÓGICA; LA CUAL FUE APROBADA POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR MORELOS".

3.- ASÍ MISMO SE REMITIÓ A ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL ACTA DE NACIMIENTO IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 775611, EXPEDIDA POR EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS; MISMA QUE CONTIENE LOS DATOS DE NACIMIENTO DEL CIUDADANO RAÚL SERGIO IRAGORRI MONTOYA.

4.- SE EXHIBE ADEMÁS, EL CONVENIO CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN "ALIANZA POR MORELOS"; EL CUAL CONTIENE LA DENOMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA FORMAN; LA ELECCIÓN QUE MOTIVA DICHA COALICIÓN; LOS DATOS GENERALES DEL CANDIDATO DE LA COALICIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO; EL EMBLEMA, COLORES Y SIGLAS BAJO LOS CUALES PARTICIPARÁ LA COALICIÓN CITADA; LA FORMA EN QUE LOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN EJERCERÁN EN COMÚN LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO LES OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LES CORRESPONDE COMO COALICIÓN; LA FORMA EN QUE SERÁN CONTABILIZADOS LOS VOTOS A FAVOR DE LA COALICIÓN EN EL CASO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA; ASÍ COMO LA PLATAFORMA ELECTORAL COMÚN QUE OFRECE LA COALICIÓN "ALIANZA POR MORELOS".

5.- SE EXHIBIÓ ADEMÁS EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN EN GENERAL A LA "ALIANZA POR MORELOS".

6.- CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE LAS CUALES ACREDITAN LA PERSONALIDAD Y FACULTADES PARA FORMAR PARTE DE LA MULTICITADA COALICIÓN "ALIANZA POR MORELOS".

## CONSIDERANDO:

PRIMERO.- ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER, SOBRE EL CONVENIO DE COALICIÓN EXHIBIDO POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SIGUIENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, Y PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN XI, EN CORRELACIÓN A LOS ARTÍCULOS DEL 42 AL 50 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS A LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO ANTECEDENTE, SE ADVIERTE QUE ÉSTOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DEL

CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO; EN PRIMER LUGAR ES DABLE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 50 DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DE REFERENCIA, PRECEPTÚA QUE EL CONVENIO DE COALICIÓN DEBERÁ PRESENTARSE PARA SU REGISTRO, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A MAS TARDAR CUARENTA Y CINCO DÍAS DESPUÉS DE INICIADO EL PROCESO ELECTORAL Y SERÁ RESUELTO EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS; POR LO QUE ES PRECISO ESTABLECER, QUE EL PROCESO ELECTORAL INICIÓ CON SU PRIMERA ETAPA, ES DECIR LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, LA PRIMER SEMANA DEL MES DE ENERO, CONCRETAMENTE EL DÍA VIERNES SIETE DEL MES Y AÑO EN CURSO, DANDO CUMPLIMIENTO CON ELLO AL ARTÍCULO 128 DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ALUDIDA; AHORA BIEN TOMANDO COMO BASE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO ELECTORAL, EN SU PRIMER PÁRRAFO, ES EVIDENTE QUE EL PLAZO MÁXIMO QUE TENÍAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA PRESENTAR CONVENIOS DE COALICIÓN, DESPUÉS DE CUARENTA Y CINCO DÍAS DE INICIADO EL PROCESO ELECTORAL COMO SE HA INDICADO, CONCLUYÓ EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, ENCONTRÁNDONOS QUE EL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADO "ALIANZA POR MORELOS", ASI COMO LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, FUERON REMITIDOS A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO; SITUACIÓN POR LA QUE ES NOTORIO QUE EL CONVENIO DE REFERENCIA FUE PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA EL ESTADO.

AHORA BIEN, ES IMPORTANTE DESTACAR, QUE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CENTRO DEMOCRÁTICO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA Y DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA; DENOMINADA "ALIANZA POR MORELOS", FUE APROBADA POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LOS CITADOS PARTIDOS POLÍTICOS, DANDO CUMPLIMIENTO CON ELLO AL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO; DE IGUAL FORMA SE ADVIERTE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE NOS OCUPA, QUE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE COALIGAN POR MEDIO DEL CONVENIO EN LÍNEAS ANTECEDENTES ESPECIFICADO, APROBARON LA MISMA PLATAFORMA ELECTORAL, PROGRAMÁTICA E IDEOLÓGICA; HACIENDO LA OBSERVACIÓN EN EL SENTIDO, QUE UNA VEZ INICIADO EL PERÍODO DE

REGISTRO DE CANDIDATOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL CITADA, LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR MORELOS", DEBERÁ ACREDITAR PLENAMENTE QUE EL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE DICHA COALICIÓN MENCIONADO EN EL CONVENIO DE COALICIÓN, CUMPLE FEHACIENTEMENTE CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN LA ENTIDAD, EN VINCULACIÓN DIRECTA CON EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO.

TERCERO.- ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DE LA LECTURA AL CONVENIO DE COALICIÓN EXHIBIDO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, SE APRECIA QUE EN EL MISMO SE SEÑALA CLARAMENTE LA DENOMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN O INTEGRAN LA COALICIÓN EN COMENTO; ADEMÁS DE ESTABLECER EN EL CONVENIO QUE NOS OCUPA, LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SITUACIONES QUE FUERON ABORDADAS EN EL CAPÍTULO DE CONSIDERANDOS DEL CONVENIO CITADO, MARCADOS CON LOS NUMERALES DEL CINCO AL SIETE.

ES IMPORTANTE HACER LA OBSERVACIÓN QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE COALIGAN EN EL CONVENIO DENOMINADO "ALIANZA POR MORELOS", DEBERÁN PRESENTAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 129 DEL MULTICITADO CÓDIGO ELECTORAL, DEBIENDO POR SUPUESTO CUMPLIR DICHS CANDIDATOS CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU REGISTRO; EN LA INTELIGENCIA, QUE DE NO PRESENTAR EL REGISTRO DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ASI COMO LAS FÓRMULAS PARA SU REGISTRO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, EN EL PLAZO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO DE REFERENCIA, LA COALICIÓN QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTOS, EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 50 PÁRRAFO CUARTO DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL ALUDIDO.

EN ESTRICTO APEGO A LO MANDATADO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO ELECTORAL SEÑALADO; LA COALICIÓN EN ESTUDIO, DEBERÁ ADEMÁS PRESENTAR Y ESTABLECER DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 129 EN LINEAS ANTECEDENTES CITADO, EN QUE PARTIDO POLÍTICO QUEDARÁN COMPRENDIDOS LOS CANDIDATOS QUE HUBIESEN RESULTADO ELECTOS, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE SERÁN CONTABILIZADOS LOS

VOTOS A FAVOR DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN, CON EL OBJETO DE DETERMINAR CLARAMENTE A QUE PARTIDO POLÍTICO LE CORRESPONDERÁ EN PORCENTAJE DIPUTACIONES PLURINOMINALES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LISTA ESTATAL; DEBIENDO ADEMÁS DE PRESENTAR LA LISTA CORRESPONDIENTE DE REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER PLENAMENTE A QUE PARTIDO POLÍTICO QUE CONFORMA LA MULTICITADA COALICIÓN, LE CORRESPONDE EN ORDEN DE PRELACIÓN LAS REGIDURÍAS QUE DEBAN ASIGNARSE A LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR MORELOS".

AHORA BIEN, AL CONVENIO DE COALICIÓN DE REFERENCIA, SE LE ANEXO EL EMBLEMA, COLORES Y SIGLAS BAJO LOS CUALES PARTICIPARÁ LA COALICIÓN; EN LA INTELIGENCIA QUE EL EMBLEMA FUE PRESENTADO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INSERTO EN UN DISCO COMPACTO, PARA SER IMPRESO Y REPRODUCIDO EN EL ÁREA DE COMPUTO DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL; DANDO CUMPLIMIENTO CON ELLO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN IV, INCISO D), DEL CÓDIGO ELECTORAL VARIAS VECES CITADO.

CUARTO.- POR LO QUE RESPECTA, A LO PACTADO EN LA CLÁUSULA NOVENA E INCISOS QUE LA INTEGRAN DEL CONVENIO DE COALICIÓN QUE NOS OCUPA, RELATIVA A LA FORMA Y MODO EN QUE LA COALICIÓN "ALIANZA POR MORELOS", EJERCERÁ EN COMUN, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE LA LEY LES OTORGA, ASÍ COMO LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDE, ES DABLE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 49 INCISO E), DEL CÓDIGO ELECTORAL EN COMENTO, NOS SEÑALA QUE EL CONVENIO DE COALICIÓN DEBERÁ CONTENER LA FORMA EN QUE LOS INTEGRANTES DE DICHA COALICIÓN EJERCERÁN EN COMÚN LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE EL PRESENTE CÓDIGO LES OTORGA, ASÍ COMO LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LES CORRESPONDA COMO COALICIÓN; ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN II, DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO, REFERENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DETERMINA TEXTUALMENTE, QUE EN CASO DE COALICIÓN, ÉSTA, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE COALICIÓN.

DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN A LOS ARTÍCULOS DE REFERENCIA, NOS ENCONTRAMOS QUE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, EN TODO MOMENTO ORDENA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN, SE LES CONCEDERÁ EN COMÚN LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE LA MISMA LEY LES CONCEDE, ASÍ COMO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LES CORRESPONDA COMO COALICIÓN; DE IGUAL FORMA NOS SIGUE SEÑALANDO LA LEY, QUE EN CASO DE COALICIÓN, ÉSTA SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCA EL CONVENIO DE COALICIÓN DE QUE SE TRATE, POR LO QUE ATENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS DE REFERENCIA, ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO DETERMINA QUE SE TOMA EN CONSIDERACIÓN EL PORCENTAJE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE ES DE LOS CUATRO PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN, EL QUE TIENE MAYOR PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASIGNADO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE DICHO FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEA EJERCIDO ENTRE LOS CUATRO PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR MORELOS", EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONSIDERANDO.

EFFECTIVAMENTE, AL REALIZAR UNA ADECUADA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSCRITOS EN LÍNEAS ANTERIORES, ÉSTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL OBSERVA QUE EN TODO MOMENTO LA LEY ESTABLECE COMO REGLA, QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SEA EJERCIDO COMO SE HA INDICADO, EN CASO DE COALICIÓN EN FORMA COMÚN, COMO SI SE TRATASE DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO; PERO EN NINGÚN MOMENTO LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ORDENA QUE SE SUMEN LOS PORCENTAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGREN UNA DETERMINADA COALICIÓN, POR LO QUE PARA NO PERJUDICAR A LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR MORELOS" ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO DETERMINA QUE SE TOMA COMO BASE AL PARTIDO POLÍTICO DE LA CITADA COALICIÓN QUE TENGA MAYOR PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA QUE ÉSTE SEA EJERCIDO EN COMUN, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, COMO SE HA INDICADO, ENTRE LOS CUATRO PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN DE REFERENCIA, TOMANDO POR SUPUESTO PARA SU EJERCICIO EN COMÚN, ENTRE LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS PORCENTAJES QUE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONVENIO MULTIALUDIDO.

AHORA BIEN, TODA VEZ QUE A LOS CUATRO PARTIDOS POLÍTICOS MULTICITADOS QUE FORMAN LA COALICIÓN "ALIANZA POR MORELOS" SE LES TOMARÁ DE ACUERDO A LA LEY COMO UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, LOS PORCENTAJES QUE CORRESPONDÍAN A LOS PARTIDOS DE CENTRO DEMOCRÁTICO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA Y DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA QUE TIENEN UN PORCENTAJE MENOR AL QUE SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN, QUE ES EL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA COMO SE HA INDICADO, PARA SER DISTRIBUIDO EN LA COALICIÓN; DICHS PORCENTAJES DE LOS TRES PARTIDOS POLÍTICOS, DEBERÁN SER REASIGNADOS AL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CONCEDIDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONTENDERAN EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS LOCALES DEL PRESENTE AÑO, TOMANDO POR SUPUESTO EN CONSIDERACION EL TECHO FINANCIERO ACORDADO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, MISMO QUE SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LA PROPIA COALICIÓN Y DEMÁS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO, DE ACUERDO A LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR EL PROPIO ARTÍCULO 69 Y FRACCIONES QUE LO INTEGRAN DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- EN RELACIÓN DE LA FORMA EN QUE SERÁN CONTABILIZADOS LOS VOTOS A FAVOR DE LA COALICIÓN, A QUE SE REFIERE EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 49 EN COMENTO, ES IMPORTANTE HACER LA OBSERVACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE EN EL CONVENIO DE COALICIÓN, EN SU CLÁUSULA DÉCIMA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGANTES SEÑALAN QUE LA VOTACIÓN QUE OBTENGA LA COALICIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SERÁ CONTABILIZADA PARA CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CITADA COALICIÓN DE ACUERDO AL CUADRO DE PORCENTAJES QUE PRESENTAN, EL CUAL SE TIENE POR ÍNTEGRAMENTE REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE A LA PRESENTE RESOLUCIÓN; SIN EMBARGO AL RESPECTO ES IMPORTANTE ESTABLECER, QUE LOS CITADOS PARTIDOS POLÍTICOS OMITEN SEÑALAR EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUE NOS OCUPA, QUE LA VOTACIÓN QUE OBTENGA LA COALICIÓN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, SE TOMARÁ COMO BASE PARA CONTABILIZAR PARA CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE REITERA COALIGADOS, LOS VOTOS PARA DESIGNAR LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; TOMANDO COMO BASE LO ESTRICTAMENTE PACTADO EN EL CONVENIO DE REFERENCIA, ASÍ COMO EL CUADRO DE PORCENTAJES ALUDIDO.

TRATÁNDOSE DE LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE COMO REQUISITO NOS SEÑALA EL REITERADO ARTÍCULO 49 EN SU FRACCIÓN IV INCISO G), ESTA FUE REMITIDA A ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONJUNTAMENTE CON EL CONVENIO DE COALICIÓN, AL RESPECTO SE ADVIERTE QUE DICHA PLATAFORMA CONTIENE EN COMÚN PARA LA COALICIÓN LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA MULTICITADA COALICIÓN "ALIANZA POR MORELOS"; LA CUAL POR SUPUESTO SERÁ PUBLICADA Y DIFUNDIDA AMPLIAMENTE DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL DE LA ALUDIDA COALICIÓN.

SEXTO.- ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ESTIMA QUE LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DEL MULTIREFERIDO CONVENIO DE COALICIÓN, CONTRAVIENE DISPOSICIONES JURÍDICAS; EVIDENTEMENTE DICHA CLÁUSULA IMPLICA LA POSIBILIDAD DE QUE EN CUALQUIER TIEMPO LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN "ALIANZA POR MORELOS", PUEDAN MODIFICAR O ALTERAR LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CLAUSULADO DEL CONVENIO DE COALICIÓN ALUDIDO, LO QUE CONLLEVA A QUE LAS MISMAS PARTES ASÍ COMO TERCEROS INTERESADOS JURÍDICAMENTE NO TENGAN SEGURIDAD JURÍDICA.

EFFECTIVAMENTE LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR EL CONTENIDO DEL CONVENIO MATERIA DE ESTUDIO, CONTRAVIENE EN ESPECÍFICO EL ARTÍCULO 50 EN SU PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO; TODA VEZ DE QUE EN DICHO ARTÍCULO SE ESTABLECE UN PLAZO PARA QUE SEA EXHIBIDO EL CONVENIO DE COALICIÓN DE QUE SE TRATE, EL CUAL POR SUPUESTO DEBE REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA PROPIA LEY EN EL PLAZO SEÑALADO, PUES DE NO CUMPLIR DICHS REQUISITOS SE NEGARÍA OBIAMENTE EL REGISTRO DE LA COALICIÓN; ES ASÍ POR LO QUE SE INFIERE DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN A LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CONVENIO EN COMENTO QUE, AÚN DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA SU PRESENTACIÓN LOS PARTIDOS COALIGANTES TENDRÍAN LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR SUBSTANCIALMENTE EL CONTENIDO DEL CONVENIO DE REFERENCIA, Y POR SUPUESTO DE SUPLIR DEFICIENCIAS LO QUE EN LA ESPECIE NO ES PERMISIBLE, DADO

QUE EXISTE UN TÉRMINO EN EL CUAL COMO SE HA SEÑALADO SE DEBEN APORTAR LOS REQUISITOS DE LEY; POR LO QUE EN CONSECUENCIA LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA ALUDIDA NO PUEDE SER APROBADA, DADO EL ALCANCE EXTEMPORÁNEO QUE SE LE PRETENDE DAR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, 90 FRACCIÓN XXVIII, 261 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESUELVE LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- SE TIENE POR APROBADO EL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADO "ALIANZA POR MORELOS", EXHIBIDO ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EN TÉRMINOS DE LOS ARGUMENTOS Y MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN; A EXCEPCIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DEL REFERIDO CONVENIO EN VIRTUD DE QUE LA MISMA CONTRAVIENE DISPOSICIONES LEGALES.

SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA, REGÍSTRESE EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EL CONVENIO DE COALICIÓN DENOMINADO "ALIANZA POR MORELOS", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS SIGUIENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL; PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO.

TERCERO.- UNA VEZ REGISTRADO EL CONVENIO DE COALICIÓN "ALIANZA POR MORELOS", MÁNDESE PUBLICAR EL MISMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DENOMINADO "TIERRA Y LIBERTAD".

CUARTO.- SE HACE EL APERCIBIMIENTO A LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA POR MORELOS", PARA QUE ACREDITE LOS REQUISITOS DEL CANDIDATO A LA GUBERNATURA; EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS Y MANIFESTACIONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO.- DE IGUAL FORMA SE HACE EL APERCIBIMIENTO A LA COALICIÓN "ALIANZA POR MORELOS", PARA QUE REGISTRE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO, Y LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO TERCERO, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEXTO.- REASÍGNESE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CONCEDIDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL PRESENTE AÑO, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ASÍ POR MAYORÍA DE VOTOS LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ANTE LA FE DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.

EL CONSEJERO PRESIDENTE  
 LIC. JOSÉ TEODORO LAVÍN LEÓN  
 SECRETARIO EJECUTIVO  
 LIC. MAURICIO A. ORIHUELA FLORES  
 LOS CONSEJEROS ELECTORALES  
 LIC. CLARA ELENA PÉREZ SANTANA  
 LIC. RAFAEL LAUE DÍAZ  
 ING. HUMBERTO VALVERDE PRADO  
 ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
 EL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO  
 LIC. MARIO CABALLEROLUNA  
 REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
 C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO  
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
 LIC. TRINIDAD PADILLA BARRAGÁN  
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
 LIC. JUAN SALAZAR NUÑEZ  
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
 LIC. IMMER SERGIO JIMÉNEZ ALFONZO  
 PARTIDO CIVILISTA MORELENSE  
 C.P. CARIDAD SUÁREZ NIMO  
 PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO  
 LIC. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS  
 PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA  
 C. DIANA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ  
 PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA  
 LIC. JOSÉ PATIÑO HURTADO  
 REPRESENTANTE DE DEMOCRACIA SOCIAL  
 C. FERNANDO PADILLA FUENTES  
 PARTIDO ALIANZA SOCIAL  
 RÚBRICAS

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN MORELOS**  
**Subdirección de Recursos Materiales, Mantenimiento, Conservación y Servicios**  
**Licitación Pública Nacional**

**Convocatoria: 002**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Servicio de Suministro de Material de Oficina, material de aseo y Material y Utiles para procesamiento de Computo en las oficinas Centrales del Sistema DIF-Morelos, ubicadas en Bajada Chapultepec, No. 25 Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica
46067002-002-00	\$3,000 Costo en compranET. \$2,950	26/03/2000	26/03/2000 13:00 horas	29/03/2000 12:00 horas	30/03/2000 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C6602000005	Cuadernos, blocks y similares	25	Block
2	C6602000006	Cuadernos, blocks y similares	300	Block
3	C6602000006	Cuadernos, blocks y similares	75	Block
4	C6602000005	Cuadernos, blocks y similares	20	Block
5	C6602000005	Cuadernos, blocks y similares	25	Block

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.morelos.compranet.gob.mx>, o bien en: Bajada Chapultepec No. 25, Colonia Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos; con el siguiente horario: de las 9:00 a las 15:00 horas.
- La procedencia de los recursos es: Local
- La forma de pago es: En convectivo. El pago se deberá hacer en la Tesorería del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, ubicada en Bajada Chapultepec, Número 25 Col. Chapultepec, de esta ciudad en efectivo en el entendido de que no se reintegrará el pago efectuado por la compra de dichas bases. En compranET mediante los recibos que genera el sistema
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 26 de marzo de 2000 a las 13:00 horas en: Auditorio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, ubicado en: Calle Bajada Chapultepec Número 25, Colonia Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos.
- El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 29 de marzo de 2000 a las 12:00 horas.
- La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 29 de marzo de 2000 a las 12:00 horas., y la apertura de la propuesta económica el día: 30 de marzo de 2000 a las 12:00 horas en Bajada Chapultepec No. 25, Colonia Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano
- Lugar de entrega: Almacén General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, ubicado en bajada Chapultepec, No. 25, Col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: De las 9:00 a las 15:00 horas.
- Plazo de entrega: La primera entrega deberá comprender el consumo programado para seis meses y posteriormente de acuerdo a las necesidades del Sistema DIF-Morelos.
- Las condiciones de pago serán: Contraprestación del servicio. El pago se hará en moneda nacional a los 5 días posteriores de la presentación de la factura debidamente requisitada. Para tal efecto el proveedor deberá conciliar su facturación con la Subdirección de Finanzas del Sistema DIF-Morelos
- Monto de Garantía de seriedad de la proposición: 5%

  
**P.A. SANCHEZ GARCIA**  
 Cuernavaca, Morelos 15 de marzo de 2000  
 LIC. ANTONIO E. SANCHEZ GARCIA  
 Presidente del Subcomité de Adquisiciones del Sistema DIF-Morelos y Director General  
 Rubricas

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN MORELOS**  
**Subdirección de Recursos Materiales, Mantenimiento, Conservación y Servicios**  
**Licitación Pública Nacional**

**Convocatoria: 003**  
**Segunda Convocatoria**

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de la Prestación del Servicio de Vigilancia en las oficinas Centrales del Sistema DIF-Morelos, ubicadas en Bajada Chapultepec, No. 25 Col. Chapultepec, de esta Ciudad y centros de asistencia pertenecientes al organismo, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46067002-003-00	\$3,000 Costo en compranET: \$2,950	28/03/2000	28/03/2000 10:00 horas	29/03/2000 10:00 horas	30/03/2000 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Contrato para la Prestación del Servicio de Vigilancia	1	Contrato

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.morelos.compranet.gob.mx> o bien en: Bajada Chapultepec No. 25, Colonia Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas.
- La procedencia de los recursos es: Local.
- La forma de pago es: En convocante: El pago se deberá hacer en la Tesorería del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, ubicada en Bajada Chapultepec, No. 25 Col. Chapultepec de esta ciudad en efectivo, en el entendido de que no se reintegrará el pago efectuado por la compra de dichas bases. En compranET mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 28 de marzo de 2000 a las 10:00 horas en: Auditorio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, ubicado en: Calle Bajada Chapultepec Número 25, Colonia Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos.
- El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 29 de marzo de 2000 a las 10:00 horas.
- La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día: 29 de marzo de 2000 a las 10:00 horas, y la apertura de la propuesta económica el día: 30 de marzo de 2000 a las 11:00 horas en Bajada Chapultepec No. 25, Colonia Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- Lugar de entrega: Oficinas centrales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos y Centros Dependientes del organismo, los días de Lunes a Domingo en el horario de entrega: de las 00:00 a las 24:00 horas.
- Plazo de entrega: el periodo comprendido entre los meses de Marzo a Diciembre del año 2000
- Las condiciones de pago serán: sera contra prestación del servicio. El pago se hará en moneda nacional, a los 5 días posteriores de la presentación de la factura debidamente requisitada. Para tal efecto el proveedor deberá conciliar con la Subdirección de Finanzas del Sistema DIF-Morelos.
- Monto de Garantía de seriedad de la proposición: 5%

Cuernavaca, Morelos 15 de marzo de 2000

LIC. ANTONIO E. SÁNCHEZ GARCÍA

Presidente del Subcomité de Adquisiciones del Sistema DIF-Morelos y Director General  
 Rubrica

**AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN**  
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN MORELOS**  
 Subdirección de Recursos Materiales, Mantenimiento, Conservación y Servicios

No. de licitación  
46067002-001-00

Fecha de emisión del fallo  
10/03/2000

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	1	Contrato para la Prestación del Servicio de Vigilancia	Contrato			Desierta

*P.A. Mui*  
 Cuernavaca, Morelos 10 de marzo de 2000  
**LIC. ANTONIO E. SANCHEZ GARCÍA**  
 Presidente del Subcomité de Adquisiciones del Sistema DF-Morelos y Director General  
 Rúbrica

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XIII, XVII y XXVI, Y 119 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN IV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 9 FRACCIÓN I Y 23 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; Y

#### CONSIDERANDO

Que el Marco Jurídico Constitucional y Reglamentario en materia de asentamientos humanos, establece que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio estatal y municipal se hará con base en los programas estatal y municipales de desarrollo urbano, así como los demás que se elaboren como derivación o modalidad de los anteriores.

La Ley Estatal de Planeación, vigente desde el 31 de agosto de 1988, establece que la categoría de Plan queda reservada a los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, de donde se desprenden los correspondientes Programas Sectoriales; la Ley de Desarrollo Urbano data desde el 31 de enero de 1980; y siendo la planeación del desarrollo urbano una política sectorial, se usará la categoría de programa aún y cuando la Ley de Desarrollo Urbano los define como planes.

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 02 de agosto de 1995, no corresponde cabalmente a la problemática actual, por lo que al actualizar su contenido se estará en condiciones de contribuir en forma eficaz a la regulación de los usos y destinos del territorio municipal, así como del proceso de crecimiento de sus centros de población.

Asimismo los objetivos, políticas y metas del Programa Municipal de Desarrollo Urbano están orientados al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población de su jurisdicción territorial, lo mismo que a coordinar la acción pública, privada y social.

Que el H. Ayuntamiento de Mazatepec, en su sesión de Cabildo del 3 de diciembre de 1999, en uso de las atribuciones que les señalan las leyes en la materia, tuvo a bien aprobar su Programa Municipal de

Desarrollo Urbano y, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Desarrollo Urbano solicitaron al Ejecutivo a mi cargo el decreto correspondiente, su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec, conforme al cual el Municipio y el Gobierno de la entidad, así como los sectores social y privado, de manera coordinada y concertada, participaran en la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población ubicados en el ámbito territorial de este programa, por lo que las acciones e inversiones públicas que se ejecuten deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de este programa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec será obligatorio para los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos a que se refiere el Artículo Primero el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec determina :

I.- Los objetivos a los que se orientarán las acciones de la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en el municipio, estarán en congruencia con los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo los Gobierno Estatal y Municipal; y

III.- Las políticas que orientarán, encausarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la administración pública estatal y municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Son objetivos del programa:

I.- Racionalizar la distribución de la población y de las actividades económicas, localizándolas en las zonas del municipio con mayor potencial;

II.- Promover el desarrollo urbano ordenado y sustentable de los centros de población del municipio;

III.- Mejorar y preservar el medio ambiente;

IV.- Propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;

V.- Mejorar la infraestructura carretera de las comunidades rurales dispersas, concertando la participación de la comunidad;

VI.- Constituir reservas territoriales para vivienda de interés social, popular y para actividades económicas, dando prioridad a la cabecera municipal, concertando la incorporación de suelo social para el desarrollo urbano con los propietarios y poseedores de la tierra; y

VII.- Dotar del equipamiento urbano necesario a las localidades prioritarias del municipio, principalmente la cabecera municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- El cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se realizará conforme a la aplicación de una Política de Impulso a todos los centros de población del municipio. Esta política supone concentrar gran parte de los recursos destinados al desarrollo urbano de los centros de población seleccionados para asegurar un efectivo estímulo a su crecimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Las autoridades estatales y municipales responsables de autorizaciones, licencias o permisos en materia de desarrollo urbano, deberán observar como referencia para dichas acciones, el contenido del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las autoridades estatales y municipales deberán observar, al realizar sus acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano, el contenido del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec.

ARTÍCULO OCTAVO.- La ocupación del suelo definida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, constituirá el marco técnico de referencia para las acciones previstas en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, la constitución de reservas territoriales y la regularización de la tenencia de la tierra, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Mazatepec, de manera coordinada, vigilarán la ejecución y cumplimiento del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano se realicen, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Sin éste requisito no se otorgará autorización o licencias para efectuarlas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal correspondiente, de manera coordinada, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los lineamientos contenidos en el

Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer propuestas, debiendo enviar las mismas al Coplade Municipal, la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano o cualquier otro órgano de participación ciudadana que al efecto se instale.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las modificaciones, adecuaciones y/o cancelación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano estarán sujetas a lo dispuesto en las Leyes Estatales de Planeación y de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano estará a consulta permanente del público en las oficinas del H. Ayuntamiento de Mazatepec, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como en la Sección V del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación, en la Entidad.

SEGUNDO.- Todas las autorizaciones otorgadas con base en los programas o planes vigentes anteriores a éste que se aprueba, mantendrán su vigencia en las condiciones en que fueron otorgadas.

TERCERO.- Se deroga el decreto aprobatorio del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec de fecha 26 de julio de 1995 y todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente.

CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

QUINTO.- Para efectos de obligatoriedad del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec, éste deberá ser inscrito en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, el presente Programa tendrá el carácter de Reglamento.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos al primer día del mes de marzo del 2000.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

JORGE A. MEADE OCARANZA

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XIII, XVII y XXVI, Y 119 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN IV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 9 FRACCIÓN I Y 23 FRACCIÓN V INCISO B, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; Y

#### CONSIDERANDO

Que el Marco Jurídico Constitucional y Reglamentario en materia de asentamientos humanos establece que la ordenación de los mismos se efectuarán a través de los Planes establecidos en el Artículo 23 de la Ley Estatal de Desarrollo Urbano.

El Artículo 23, Fracción V, inciso b, de la Ley de Desarrollo Urbano, señala a los Planes de Centros de Población como planes derivados.

La Ley Estatal de Planeación, vigente desde el 1 de septiembre de 1988, establece que la categoría de Plan queda reservada a los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, de donde se desprenden los correspondientes Programas Sectoriales; la Ley de Desarrollo Urbano data desde el 31 de enero de 1980; y siendo la planeación del desarrollo urbano una política sectorial, se usará la categoría de programa aún y cuando la Ley de Desarrollo Urbano los define como planes.

El nivel de planeación referido a los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población muestra un gran rezago en nuestra entidad.

Asimismo el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mazatepec, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 02 de agosto de 1995, no corresponde cabalmente a la problemática actual, por lo que se actualizó su contenido al mismo tiempo que se formuló el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la cabecera municipal.

Los objetivos, políticas y metas del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población están orientados al ámbito intraurbano, lo mismo que a coordinar la acción pública, privada y social.

El H. Ayuntamiento de Mazatepec, en su sesión de Cabildo del 3 de diciembre de 1999, en uso de las atribuciones que les señalan las Leyes en la materia, tuvo a bien aprobar su Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población y, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Desarrollo Urbano, solicitaron al Ejecutivo a mi cargo el decreto correspondiente, su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mazatepec, Morelos, conforme al cual el Municipio y el Gobierno de la entidad, así como los sectores social y privado, de manera coordinada y concertada, participaran en la planeación y regulación del desarrollo urbano de la cabecera municipal en el ámbito territorial de éste programa, por lo que las acciones e inversiones públicas que se ejecuten deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de este programa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Población de Mazatepec abarca todo el territorio del municipio, por lo tanto, los límites de uno y de otro coinciden y tienen las siguientes colindancias:

Al norte limita con el Municipio de Miacatlán; al sur con Puente de Ixtla y Amacuzac; al oriente con el Municipio de Miacatlán; y al poniente con Tetecala.

ARTÍCULO TERCERO.- La poligonal envolvente que establece el ámbito territorial de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mazatepec presenta las siguientes características:

- Al norponiente, en dirección suroriente, uniendo los vértices V1 y V2, por el límite Municipal Mazatepec – Miacatlán, en una distancia de 8 mil 750 metros, hasta su cruce con el eje de la carretera federal Cuernavaca – Iguala;

- Al poniente, uniendo los vértices V2 y V3, por el eje de la carretera federal Cuernavaca-Iguala, en una distancia de 350 metros, hasta su cruce con el eje del camino de terracería que va a la carretera Mazatepec – Ahuehuetzingo;

- Al surponiente, uniendo los vértices V3 y V4, por el eje del camino de terracería que va a la carretera Mazatepec - Ahuehuetzingo, en una distancia de 4 mil metros, hasta su cruce con el eje de la carretera Mazatepec – Ahuehuetzingo;

- Al norponiente, uniendo los vértices V4 y V5, por el eje de la carretera Mazatepec - Ahuehuetzingo, en una distancia de 650 metros, hasta su cruce con el eje de la carretera Mazatepec – Cuauichichinola;

- Al suroriente, uniendo los vértices V5 y V6, por el eje de la carretera Mazatepec - Cuauichichinola, en una distancia de 450 metros, hasta su cruce con el eje del camino de terracería que va a la carretera Vista Alegre – Cuautlita;

- Al norponiente, uniendo los vértices V6 y V7, por el eje del camino de terracería que va a la carretera Vista Alegre – Cuautlita, en una distancia de 1 mil 800 metros, hasta su cruce con el eje de la carretera Vista Alegre – Cuautlita;

- Al suroriente, uniendo los vértices V7 y V8, por el eje de la carretera Vista Alegre – Cuautlita, en una distancia de 450 metros, hasta su cruce con el límite municipal Mazatepec–Tetecala;

- Al norponiente, uniendo los vértices V8 y V9, por el límite municipal Mazatepec – Tetecala, en una distancia de 4 mil 200 metros, hasta su cruce con el límite Municipal Mazatepec – Coatlán del Río;

- Al norponiente, uniendo los vértices V9 y V1, por el límite municipal entre Mazatepec y Coatlán del Río, en una distancia de 230 metros, hasta su cruce con el límite Municipal Mazatepec – Miacatlán;

La superficie de la poligonal correspondiente al ámbito territorial de aplicación, cubre 1 mil 776 hectáreas aproximadamente.

ARTÍCULO CUARTO.- El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mazatepec será obligatorio para los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos a que se refiere el Artículo Primero, el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mazatepec determina:

I.- Los objetivos a los que se orientarán las acciones de la planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano de la cabecera municipal, estarán en congruencia con los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo los gobiernos estatal y municipal; y

III.- Las políticas que orientarán, encausarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y

ejercicio de la inversión de la administración pública estatal y municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Son objetivos del programa :

I.- Ordenar y regular el desarrollo urbano de la cabecera Municipal de Mazatepec, en forma armónica, estableciendo los usos, destinos y reservas del suelo;

II.- Encauzar el desarrollo urbano del centro de población en función de las demandas de la sociedad, la potencialidad de sus recursos naturales y de infraestructura para el desarrollo de actividades productivas, en congruencia con las políticas y metas de los diferentes niveles de planeación;

III.- Determinar las necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;

IV.- Mejorar y preservar las condiciones del medio ambiente en el área urbana actual y futura, coordinando acciones con los sectores público, social y privado;

V.- Regularizar la tenencia de la tierra;

VI.- Utilizar la infraestructura, el equipamiento y los servicios como factores de fomento y apoyo al ordenamiento y crecimiento propuestos para la cabecera municipal; y

VII.- Localizar adecuadamente el equipamiento urbano considerando los barrios y centro tradicional ya estructurados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El cumplimiento de los objetivos del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se realizará conforme a la aplicación de las siguientes políticas:

I.- De Conservación: Orientadas a mantener el equilibrio ecológico, el buen estado de las obras materiales, de los edificios, monumentos, plazas públicas, parques y en general en las áreas que constituyen acervos históricos y culturales;

II.- De Mejoramiento: Acción tendiente a reordenar y renovar el centro de población mediante el adecuado aprovechamiento de sus elementos materiales. Será aplicable para mejorar las condiciones de bienestar de la población y resarcir los efectos negativos que el entorno natural y cultural han resentido; esta política se aplicará en áreas con carencias de servicios urbanos, equipamiento e infraestructura, áreas con contaminación ambiental, áreas de deterioro urbano en general y en áreas con vivienda precaria; y

III.- De Crecimiento: Con esta política se atenderá el crecimiento de la cabecera municipal mediante la determinación de las áreas necesarias para su expansión física; ésta se dará en cuatro formas: Por expansión territorial, por ocupación de lotes baldíos y por densificación de áreas urbanas subocupadas. La redensificación será una modalidad de la densificación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las autoridades estatales y municipales responsables de autorizaciones, licencias o permisos en materia de desarrollo urbano dentro del ámbito de aplicación territorial de este programa, deberán observar como referencia para dichas acciones, el contenido del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mazatepec.

ARTÍCULO NOVENO.- Las autoridades estatales y municipales deberán observar, al realizar sus acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano, el contenido del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mazatepec.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La ocupación del suelo definida en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, constituirá el marco técnico de referencia para las acciones previstas en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, la constitución de reservas territoriales y la regularización de la tenencia de la tierra, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Mazatepec, de manera coordinada, vigilarán la ejecución y cumplimiento del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano se realicen, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

Sin este requisito no se otorgará autorización o licencias para efectuarlas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal correspondiente, de manera coordinada, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mazatepec.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer propuestas, debiendo enviar las mismas al Coplade Municipal, la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano o cualquier otro órgano de participación ciudadana que al efecto se instale.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las modificaciones, adecuaciones y/o cancelación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población estarán sujetas a lo dispuesto en las Leyes Estatales de Planeación y de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población estará a

consulta permanente del público en las oficinas del H. Ayuntamiento de Mazatepec, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como en la Sección V del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mazatepec será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación.

SEGUNDO.- Todas las autorizaciones otorgadas con base en los programas o planes vigentes anteriores a éste que se aprueba, mantendrán su vigencia en las condiciones en que fueron otorgadas.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTO.- Para efectos de su obligatoriedad, del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Mazatepec, éste deberá ser inscrito en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, el presente Programa tendrá el carácter de Reglamento.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, se sustituye a las declaratorias como instrumentos de regulación de la utilización del suelo urbano, por la zonificación contenida en el programa de desarrollo urbano.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

JORGE A. MEADE OCARANZA

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XIII, XVII Y XXVI, Y 119 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN IV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 9 FRACCIÓN I Y 23 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; Y

#### CONSIDERANDO

Que el Marco Jurídico Constitucional y Reglamentario en materia de asentamientos humanos, establece que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio estatal y municipal se hará con base en los programas estatal y municipales de desarrollo urbano, así como los demás que se elaboren como derivación o modalidad de los anteriores.

La Ley Estatal de Planeación, vigente desde el 1 de septiembre de 1988, establece que la categoría de Plan queda reservada a los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, de donde se desprenden los correspondientes Programas Sectoriales; la Ley de Desarrollo Urbano data desde el 31 de enero de 1980; y siendo la planeación del desarrollo urbano una política sectorial, se usará la categoría de programa aún y cuando la Ley de Desarrollo Urbano los define como planes.

Que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 02 de agosto de 1995, no corresponde cabalmente a la problemática actual, por lo que al actualizar su contenido se estará en condiciones de contribuir en forma eficaz a la regulación de los usos y destinos del territorio municipal así como del proceso de crecimiento de sus centros de población.

Asimismo los objetivos, políticas y metas del Programa Municipal de Desarrollo Urbano están orientados al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población de su jurisdicción territorial, lo mismo que a coordinar la acción pública, privada y social.

El H. Ayuntamiento de Miacatlán, en su sesión de Cabildo del 3 de diciembre de 1999, en uso de las atribuciones que les señalan las Leyes en la materia,

tuvo a bien aprobar su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Desarrollo Urbano solicitaron al Ejecutivo a mi cargo el decreto correspondiente, su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, conforme al cual el Municipio y el Gobierno de la entidad, así como los sectores social y privado, de manera coordinada y concertada, participaran en la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población ubicados en el ámbito territorial de este programa, por lo que las acciones e inversiones públicas que se ejecuten deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de este programa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán será obligatorio para los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos a que se refiere el Artículo Primero el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán determina :

I.- Los objetivos a los que se orientarán las acciones de la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en el municipio, estarán en congruencia con los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo los gobierno estatal y municipal; y

III.- La políticas que orientarán, encausarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la administración pública estatal y municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Son objetivos del programa:

I.- Racionalizar la distribución de la población y de las actividades económicas, localizándolas en las zonas del municipio con mayor potencial;

II.- Promover el desarrollo urbano ordenado y sustentable de los centros de población del municipio;

III.- Mejorar y preservar el medio ambiente;

IV.- Propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;

V.- Mejorar la infraestructura carretera de las comunidades rurales dispersas, concertando la participación de la comunidad;

VI.- Constituir reservas territoriales para vivienda de interés social, popular y para actividades económicas, dando prioridad a la cabecera municipal, concertando la incorporación de suelo social para el desarrollo urbano con los propietarios y poseedores de la tierra; y

VII.- Dotar del equipamiento urbano necesario a las localidades prioritarias del municipio, principalmente la cabecera municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- El cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se realizará conforme a la aplicación de una Política de Impulso a todos los centros de población del municipio. Esta política supone concentrar gran parte de los recursos destinados al desarrollo urbano de los centros de población seleccionados para asegurar un efectivo estímulo a su crecimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Las autoridades estatales y municipales responsables de autorizaciones, licencias o permisos en materia de desarrollo urbano, deberán observar como referencia para dichas acciones, el contenido del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las autoridades estatales y municipales deberán observar, al realizar sus acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano, el contenido del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán.

ARTÍCULO OCTAVO.- La ocupación del suelo definida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, constituirá el marco técnico de referencia para las acciones previstas en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, la constitución de reservas territoriales y la regularización de la tenencia de la tierra, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Miacatlán, de manera coordinada, vigilarán la ejecución y cumplimiento del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano se realicen, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencias para efectuarlas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal correspondiente, de manera coordinada, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer propuestas, debiendo enviar las mismas al Coplade Municipal, la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano o cualquier otro órgano de participación ciudadana que al efecto se instale.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las modificaciones, adecuaciones y/o cancelación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano estarán sujetas a lo dispuesto en las Leyes Estatales de Planeación y de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano estará a consulta permanente del público en las oficinas del H. Ayuntamiento de Miacatlán, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como en la Sección V del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en la entidad.

SEGUNDO.- Todas las autorizaciones otorgadas con base en los programas o planes vigentes anteriores a éste que se aprueba, mantendrán su vigencia en las condiciones en que fueron otorgadas.

TERCERO.- Se abroga el decreto aprobatorio del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán de fecha 02 de agosto de 1995 y todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente.

CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

QUINTO.- Para efectos de obligatoriedad del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, éste deberá ser inscrito en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, el presente Programa tendrá el carácter de Reglamento.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos al primer día del mes de marzo del 2000.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS  
PÚBLICAS

JORGE A. MEADE OCARANZA

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XIII, XVII Y XXVI, Y 119 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN IV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 9 FRACCIÓN I Y 23 FRACCIÓN V INCISO B, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; Y

#### CONSIDERANDO

Que el Marco Jurídico Constitucional y Reglamentario en materia de asentamientos humanos establece que la ordenación de los mismos se efectuarán a través de los Planes establecidos en el Artículo 23 de la Ley Estatal de Desarrollo Urbano.

El Artículo 23, Fracción V, inciso b, de la Ley de Desarrollo Urbano, señala a los Planes de Centros de Población como planes derivados.

La Ley Estatal de Planeación, vigente desde el 1 de septiembre de 1988, establece que la categoría de Plan queda reservada a los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, de donde se desprenden los correspondientes Programas Sectoriales; la Ley de Desarrollo Urbano data desde el 31 de enero de 1980; y siendo la planeación del desarrollo urbano una política sectorial, se usará la categoría de programa aún y cuando la Ley de Desarrollo Urbano los define como planes.

El nivel de planeación referido a los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población muestra un gran rezago en nuestra entidad.

Asimismo el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Miacatlán, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de fecha 02 de agosto de 1995, no corresponde cabalmente a la problemática actual, por lo que se actualizó su contenido al mismo tiempo que se formuló el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la cabecera municipal.

Que los objetivos, políticas y metas del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población están orientados al ámbito intraurbano, lo mismo que a coordinar la acción pública, privada y social.

El H. Ayuntamiento de Miacatlán, en su sesión de Cabildo del 26 de noviembre de 1999, en uso de las atribuciones que les señalan las Leyes en la materia, tuvo a bien aprobar su Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población y, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Desarrollo Urbano, solicitaron al Ejecutivo a mi cargo el decreto correspondiente, su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán, conforme al cual el Municipio y el Gobierno de la entidad, así como los sectores social y privado, de manera coordinada y concertada, participaran en la planeación y regulación del desarrollo urbano de la cabecera municipal en el ámbito territorial de este programa, por lo que las acciones e inversiones públicas que se ejecuten deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de este programa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Población de Miacatlán abarca todo el territorio del municipio, por lo tanto, los límites de uno y de otro coinciden y tiene las siguientes colindancias:

Al norte limita con el Estado de México y el Municipio de Temixco; al sur con Coatlán del Río y Tetecala; al oriente con los Municipios de Temixco y Xochitepec; y al poniente con el Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- La poligonal envolvente que establece el ámbito territorial de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán presenta las siguientes características:

- Al norponiente, en dirección oriente, uniendo los vértices V1 y V2, por el límite entre la comunidad agraria de Miacatlán y propiedad privada de Miacatlán, en una distancia de 6 mil 850 metros, hasta su cruce con la curva de nivel 1 mil 100 metros;

- Al oriente, uniendo los vértices V2 y V3, por la curva de nivel 1 mil 100 metros, en una distancia de 3 mil 900 metros, hasta su cruce con el eje del Río Tembembe;

- Al nororiente, uniendo los vértices V3 y V4, con el eje del Río Tembembe, en una distancia de 800 metros, hasta su cruce con el límite municipal entre Miacatlán y Temixco;
- Al suroriente, uniendo los vértices V4 y V5, por el límite Municipal de Miacatlán – Temixco, en una distancia de 4 mil 700 metros, hasta su cruce con límite municipal entre Miacatlán y Xochitepec;
- Al sur, uniendo los vértices V5 y V6, por el límite municipal entre Miacatlán y Xochitepec, en una distancia de 2 mil 150 metros, hasta su cruce con curva de nivel 1 mil 100 metros;
- Al poniente, uniendo los vértices V6 y V7, por la curva de nivel 1 mil 100 metros, en una distancia de 11 mil 350 metros, hasta su cruce con el eje del Arroyo Las Vinaterías;
- Al norponiente, uniendo los vértices V7 y V8, por el eje del Arroyo Las Vinaterías, en una distancia de 300 metros, hasta su cruce con el límite del Ejido Miacatlán – Ejido Coatetelco;
- Al surponiente, uniendo los vértices V8 y V9, por el límite entre el Ejido Miacatlán y Ejido Coatetelco, en una distancia de 4 mil 950 metros, hasta su cruce con el límite municipal Miacatlán – Mazatepec;
- Al norponiente, uniendo los vértices V9 y V10, por el límite municipal entre Miacatlán y Mazatepec, en una distancia de 4 mil 050 metros, hasta su cruce con el eje del Río Tembembe;
- Al nororiente, uniendo los vértices V10 y V11, por el eje del Río Tembembe, en una distancia de 2 mil 900 metros, hasta su cruce con el eje de la carretera a Palpan;
- Al nororiente, uniendo los vértices V11 y V1, por el eje de la carretera a Palpan, en una distancia de 3 mil 200 metros, hasta su cruce con el límite entre el Ejido Miacatlán y propiedad privada de Miacatlán.

La superficie de la poligonal correspondiente al ámbito territorial de aplicación, cubre una superficie aproximada de 4 mil 878 hectáreas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán será obligatorio para los sectores público, social y privado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para los efectos a que se refiere el Artículo Primero el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán determina:

I.- Los objetivos a los que se orientarán las acciones de la planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano de la cabecera municipal, estarán en congruencia con los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e

inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo los gobiernos estatal y municipal; y

III.- Las políticas que orientarán, encausarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la administración pública estatal y municipal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Son objetivos del programa :

I.- Ordenar y regular el desarrollo urbano de la cabecera municipal de Miacatlán, en forma armónica, estableciendo los usos, destinos y reservas del suelo;

II.- Encauzar el desarrollo urbano del centro de población en función de las demandas de la sociedad, la potencialidad de sus recursos naturales y de infraestructura para el desarrollo de actividades productivas, en congruencia con las políticas y metas de los diferentes niveles de planeación;

III.- Determinar las necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;

IV.- Mejorar y preservar las condiciones del medio ambiente en el área urbana actual y futura, coordinando acciones con los sectores público, social y privado;

V.- Regularizar la tenencia de la tierra;

VI.- Utilizar la infraestructura, el equipamiento y los servicios como factores de fomento y apoyo al ordenamiento y crecimiento propuestos para la cabecera municipal; y

VII.- Localizar adecuadamente el equipamiento urbano considerando los barrios y centro tradicional ya estructurados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El cumplimiento de los objetivos del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se realizará conforme a la aplicación de las siguientes políticas:

I.- De Conservación: Orientada a mantener el equilibrio ecológico, el buen estado de las obras materiales, de los edificios, monumentos, plazas públicas, parques y en general en las áreas que constituyen acervos históricos y culturales;

II.- De Mejoramiento: Acción tendiente a reordenar y renovar el centro de población mediante el adecuado aprovechamiento de sus elementos materiales. Será aplicable para mejorar las condiciones de bienestar de la población y resarcir los efectos negativos que el entorno natural y cultural han resentido; esta política se aplicará en áreas con carencias de servicios urbanos, equipamiento e infraestructura, áreas con contaminación ambiental, áreas de deterioro urbano en general y en áreas con vivienda precaria; y

III.- De Crecimiento: Con esta política se atenderá el crecimiento de la cabecera municipal mediante la determinación de las áreas necesarias para su expansión física; ésta se dará en cuatro formas: Por expansión territorial, por ocupación de lotes baldíos y por densificación de áreas urbanas subocupadas. La redensificación será una modalidad de la densificación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las autoridades estatales y municipales responsables de autorizaciones, licencias o permisos en materia de desarrollo urbano dentro del ámbito de aplicación territorial de este programa, deberán observar como referencia para dichas acciones, el contenido del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán.

ARTÍCULO NOVENO.- Las autoridades estatales y municipales deberán observar, al realizar sus acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano, el contenido del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La ocupación del suelo definida en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, constituirá el marco técnico de referencia para las acciones previstas en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, la constitución de reservas territoriales y la regularización de la tenencia de la tierra, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Miacatlán, de manera coordinada, vigilarán la ejecución y cumplimiento del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano se realicen, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencias para efectuarlas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal correspondiente, de manera coordinada, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer propuestas, debiendo enviar las mismas al Coplade Municipal, la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano o cualquier otro órgano de participación ciudadana que al efecto se instale.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las modificaciones, adecuaciones y/o cancelación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población estarán sujetas a lo dispuesto en las Leyes Estatales de Planeación y de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población estará a

consulta permanente del público en las oficinas del H. Ayuntamiento de Miacatlán, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como en la Sección V del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación, en la Entidad.

SEGUNDO.- Todas las autorizaciones otorgadas con base en los programas o planes vigentes anteriores a éste que se aprueba, mantendrán su vigencia en las condiciones en que fueron otorgadas.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Para efectos de obligatoriedad del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Miacatlán, éste deberá ser inscrito en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, el presente Programa tendrá el carácter de Reglamento.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, se sustituye a las declaratorias como instrumentos de regulación de la utilización del suelo urbano, por la zonificación contenida en el programa de desarrollo urbano.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos al primer días del mes de marzo del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

JORGE A. MEADE OCARANZA

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XIII, XVII Y XXVI, Y 119 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN IV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 9 FRACCIÓN I Y 23 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; Y

#### CONSIDERANDO

Que el Marco Jurídico Constitucional y Reglamentario en materia de asentamientos humanos, establece que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio estatal y municipal se hará con base en los programas estatal y municipales de desarrollo urbano, así como los demás que se elaboren como derivación o modalidad de los anteriores.

La Ley Estatal de Planeación, vigente desde el 1 de septiembre de 1988, establece que la categoría de Plan queda reservada a los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, de donde se desprenden los correspondientes Programas Sectoriales; la Ley de Desarrollo Urbano data desde el 31 de enero de 1980; y siendo la planeación del desarrollo urbano una política sectorial, se usará la categoría de programa aún y cuando la Ley de Desarrollo Urbano los define como planes.

Que el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puente de Ixtla, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de julio de 1995, no corresponde cabalmente a la problemática actual, por lo que al actualizar su contenido se estará en condiciones de contribuir en forma eficaz a la regulación de los usos y destinos del territorio municipal así como del proceso de crecimiento de sus centros de población.

Asimismo los objetivos, políticas y metas del Programa Municipal de Desarrollo Urbano están orientados al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población de su jurisdicción territorial, lo mismo que a coordinar la acción pública, privada y social.

El H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, en su sesión de Cabildo del 3 de diciembre de 1999, 1 de septiembre de 1988 en uso de las atribuciones que les señalan las

Leyes en la materia, tuvo a bien aprobar su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Desarrollo Urbano solicitaron al Ejecutivo a mi cargo el decreto correspondiente, su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puente de Ixtla, conforme al cual el Municipio y el Gobierno de la entidad, así como los sectores social y privado, de manera coordinada y concertada, participaran en la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población ubicados en el ámbito territorial de este programa, por lo que las acciones e inversiones públicas que se ejecuten deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de este programa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puente de Ixtla será obligatorio para los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos a que se refiere el Artículo Primero el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puente de Ixtla determina:

I.- Los objetivos a los que se orientarán las acciones de la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en el municipio, estarán en congruencia con los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo los gobiernos estatal y municipal; y

III.- Las políticas que orientarán, encausarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la administración pública estatal y municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Son objetivos del programa:

I.- Racionalizar la distribución de la población y de las actividades económicas, localizándolas en las zonas del municipio con mayor potencial;

II.- Promover el desarrollo urbano ordenado y sustentable de los centros de población del municipio;

III.- Mejorar y preservar el medio ambiente;

IV.- Propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;

V.- Mejorar la infraestructura carretera de las comunidades rurales dispersas, concertando la participación de la comunidad;

VI.- Constituir reservas territoriales para vivienda de interés social, popular y para actividades económicas, dando prioridad a la cabecera municipal, concertando la incorporación de suelo social para el desarrollo urbano con los propietarios y poseedores de la tierra; y

VII.- Dotar del equipamiento urbano necesario a las localidades prioritarias del municipio, principalmente la cabecera municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- El cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se realizará conforme a la aplicación de una política de impulso a todos los centros de población del municipio. Esta política supone concentrar gran parte de los recursos destinados al desarrollo urbano de los centros de población seleccionados para asegurar un efectivo estímulo a su crecimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Las autoridades estatales y municipales responsables de autorizaciones, licencias o permisos en materia de desarrollo urbano, deberán observar como referencia para dichas acciones, el contenido del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las autoridades estatales y municipales deberán observar, al realizar sus acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano, el contenido del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO OCTAVO.- La ocupación del suelo definida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, constituirá el marco técnico de referencia para las acciones previstas en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, la constitución de reservas territoriales y la regularización de la tenencia de la tierra, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, de manera coordinada, vigilarán la ejecución y cumplimiento del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano se realicen, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencias para efectuarlas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal correspondiente, de manera coordinada, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer propuestas, debiendo enviar las mismas al Coplade Municipal, la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano o cualquier otro órgano de participación ciudadana que al efecto se instale.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las modificaciones, adecuaciones y/o cancelación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano estarán sujetas a lo dispuesto en las Leyes Estatales de Planeación y de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano estará a consulta permanente del público en las oficinas del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como en la Sección V del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puente de Ixtla será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en la Entidad.

SEGUNDO.- Todas las autorizaciones otorgadas con base en los programas o planes vigentes anteriores a éste que se aprueba, mantendrán su vigencia en las condiciones en que fueron otorgadas.

TERCERO.- Se abroga el decreto aprobatorio del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puente de Ixtla de fecha 26 de julio de 1995 y todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente.

CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

QUINTO.- Para efectos de obligatoriedad del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puente de Ixtla, éste deberá ser inscrito en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, el presente Programa tendrá el carácter de Reglamento.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil.

## SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS  
PÚBLICAS

JORGE A. MEADE OCARANZA

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XIII, XVII Y XXVI, Y 119 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN IV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 9 FRACCIÓN I Y 23 FRACCIÓN V INCISO B, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; Y

## CONSIDERANDO

Que el Marco Jurídico Constitucional y Reglamentario en materia de asentamientos humanos establece que la ordenación de los mismos se efectuarán a través de los Planes establecidos en el Artículo 23 de la Ley Estatal de Desarrollo Urbano.

El Artículo 23, Fracción V, inciso b, de la Ley de Desarrollo Urbano, señala a los Planes de Centros de Población como planes derivados.

La Ley Estatal de Planeación, vigente desde el 31 de agosto de 1988, establece que la categoría de Plan queda reservada a los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, de donde se desprenden los correspondientes Programas Sectoriales; la Ley de Desarrollo Urbano data desde el 31 de enero de 1980; y siendo la planeación del desarrollo urbano una política sectorial, se usará la categoría de programa aún y cuando la Ley de Desarrollo Urbano los define como planes.

El nivel de planeación referido a los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población muestra un gran rezago en nuestra entidad.

Asimismo el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Puente de Ixtla, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de fecha 26 de julio de 1995, no corresponde cabalmente a la problemática actual, por lo que se actualizó su contenido al mismo tiempo que se formuló el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la cabecera municipal.

Los objetivos, políticas y metas del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población están orientados al ámbito intraurbano, lo mismo que a coordinar la acción pública, privada y social.

El H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, en su sesión de Cabildo del 18 de noviembre de 1999, en uso de las atribuciones que les señalan las Leyes en la materia, tuvo a bien aprobar su Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población y, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Desarrollo Urbano, solicitaron al Ejecutivo a mi cargo el decreto correspondiente, su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puente de Ixtla, Morelos, conforme al cual el Municipio y el Gobierno de la entidad, así como los sectores social y privado, de manera coordinada y concertada, participaran en la planeación y regulación del desarrollo urbano de la cabecera municipal en el ámbito territorial de este programa, por lo que las acciones e inversiones públicas que se ejecuten deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de este programa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Población de Puente de Ixtla abarca todo el territorio del municipio, por lo tanto, los límites de uno y de otro coinciden y tiene las siguientes colindancias:

Al norte limita con el Municipio de Xochitepec y Mazatepec; al sur con el Estado de Guerrero; al oriente con los Municipios de Tlaltizapán, Zacatepec, Jojutla y Tlaquiltenango; y al poniente con Miacatlán, Mazatepec y Amacuzac.

ARTÍCULO TERCERO.- La poligonal envolvente que establece el ámbito territorial de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puente de Ixtla presenta las siguientes características:

- Al norponiente, en dirección nororiente, uniendo los vértices V1 y V2, por el límite municipal entre Puente de Ixtla y Mazatepec, en una distancia de 6 mil 050 metros, hasta su cruce con el eje del Río Tembembe;
- Al suroriente, uniendo los vértices V2 y V3, por el eje del Río Tembembe, en una distancia de 2 mil 900 metros, hasta su cruce con el límite ejidal entre San José Vista Hermosa y Ahuehuetzingo;

- Al nororiente, uniendo los vértices V3 y V4, por el límite Ejidal entre San José Vista Hermosa y Ahuehuetzingo, en una distancia de 3 mil 700 metros, hasta su cruce con el eje de la Autopista México – Acapulco;
- Al nororiente, uniendo los vértices V4 y V5, por el eje de la autopista México - Acapulco, en una distancia de 1 mil 600 metros, hasta su cruce con el eje de la Autopista del Sol;
- Al suroriente, uniendo los vértices V5 y V6, por el eje de la Autopista del Sol, en una distancia de 3 mil 900 metros, hasta su cruce con el límite Municipal Puente de Ixtla – Jojutla;
- Al surponiente, uniendo los vértices V6 y V7, por el límite Municipal Jojutla - Puente de Ixtla en una distancia de 3 mil 200 metros, hasta su cruce con un afluente del Río Amacuzac;
- Al surponiente, uniendo los vértices V7 y V8, por el límite de un afluente del Río Amacuzac, en una distancia de 600 metros, hasta su cruce con el eje del Río Amacuzac;
- Al surponiente, uniendo los vértices V8 y V9, por el eje del Río Amacuzac, en una distancia de 4 mil 850 metros, hasta su cruce con el límite municipal entre Puente de Ixtla y Amacuzac;
- Al norponiente, uniendo los vértices V9 y V1, por el límite Municipal de Puente de Ixtla – Amacuzac, en una distancia de 10 mil 750 metros, hasta su cruce con el límite Municipal Puente de Ixtla – Mazatepec.

La superficie de la poligonal correspondiente al ámbito territorial de aplicación, cubre una superficie aproximada de 2 mil 950 hectáreas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puente de Ixtla será obligatorio para los sectores público, social y privado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para los efectos a que se refiere el Artículo Primero el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puente de Ixtla determina:

I.- Los objetivos a los que se orientarán las acciones de la planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano de la cabecera municipal, estarán en congruencia con los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo los gobiernos estatal y municipal; y

III.- Las políticas que orientarán, encausarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la administración pública estatal y municipal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Son objetivos del programa :

I.- Ordenar y regular el desarrollo urbano de la cabecera municipal de Puente de Ixtla, en forma armónica, estableciendo los usos, destinos y reservas del suelo;

II.- Encauzar el desarrollo urbano del centro de población en función de las demandas de la sociedad, la potencialidad de sus recursos naturales y de infraestructura para el desarrollo de actividades productivas, en congruencia con las políticas y metas de los diferentes niveles de planeación;

III.- Determinar las necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;

IV.- Mejorar y preservar las condiciones del medio ambiente en el área urbana actual y futura, coordinando acciones con los sectores público, social y privado;

V.- Regularizar la tenencia de la tierra;

VI.- Utilizar la infraestructura, el equipamiento y los servicios como factores de fomento y apoyo al ordenamiento y crecimiento propuestos para la cabecera municipal; y

VII.- Localizar adecuadamente el equipamiento urbano considerando los barrios y centro tradicional ya estructurados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El cumplimiento de los objetivos del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se realizará conforme a la aplicación de las siguientes políticas:

I.- De Conservación: Orientada a mantener el equilibrio ecológico, el buen estado de las obras materiales, de los edificios, monumentos, plazas públicas, parques y en general en las áreas que constituyen acervos históricos y culturales;

II.- De Mejoramiento: Acción tendiente a reordenar y renovar el centro de población mediante el adecuado aprovechamiento de sus elementos materiales. Será aplicable para mejorar las condiciones de bienestar de la población y resarcir los efectos negativos que el entorno natural y cultural han resentido; esta política se aplicará en áreas con carencias de servicios urbanos, equipamiento e infraestructura, áreas con contaminación ambiental, áreas de deterioro urbano en general y en áreas con vivienda precaria; y

III.- De Crecimiento: Con esta política se atenderá el crecimiento de la cabecera municipal mediante la determinación de las áreas necesarias para su expansión física; ésta se dará en cuatro formas: Por expansión territorial, por ocupación de lotes baldíos y por densificación de áreas urbanas subocupadas. La redensificación será una modalidad de la densificación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las autoridades estatales y municipales responsables de autorizaciones, licencias o permisos en materia de desarrollo urbano dentro del ámbito de aplicación territorial de este programa,

deberán observar como referencia para dichas acciones, el contenido del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO NOVENO.- Las autoridades estatales y municipales deberán observar, al realizar sus acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano, el contenido del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La ocupación del suelo definida en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, constituirá el marco técnico de referencia para las acciones previstas en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, la constitución de reservas territoriales y la regularización de la tenencia de la tierra, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, de manera coordinada, vigilarán la ejecución y cumplimiento del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano se realicen, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencias para efectuarlas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal correspondiente, de manera coordinada, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer propuestas, debiendo enviar las mismas al Coplade Municipal, la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano o cualquier otro órgano de participación ciudadana que al efecto se instale.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las modificaciones, adecuaciones y/o cancelación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población estarán sujetas a lo dispuesto en las Leyes Estatales de Planeación y de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población estará a consulta permanente del público en las oficinas del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como en la Sección V del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puente de Ixtla será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación.

SEGUNDO.- Todas las autorizaciones otorgadas con base en los programas o planes vigentes anteriores a éste que se aprueba, mantendrán su vigencia en las condiciones en que fueron otorgadas.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTO.- Para efectos de obligatoriedad del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puente de Ixtla, éste deberá ser inscrito en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, el presente Programa tendrá el carácter de Reglamento.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, se sustituye a las declaratorias como instrumentos de regulación de la utilización del suelo urbano, por la zonificación contenida en el programa de desarrollo urbano.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

JORGE A. MEADE OCARANZA

RÚBRICAS

---

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XIII, XVII Y XXVI, Y 119 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE

MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN IV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 9 FRACCIÓN I Y 23 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; Y

#### CONSIDERANDO

Que el Marco Jurídico Constitucional y Reglamentario en materia de asentamientos humanos, establece que la planeación de los mismos y la ordenación del territorio estatal y municipal se hará con base en los programas estatal y municipales de desarrollo urbano, así como los demás que se elaboren como derivación o modalidad de los anteriores.

La Ley Estatal de Planeación, vigente desde el 1 de septiembre de 1988, establece que la categoría de Plan queda reservada a los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, de donde se desprenden los correspondientes Programas Sectoriales; la Ley de Desarrollo Urbano data desde el 31 de enero de 1980; y siendo la planeación del desarrollo urbano una política sectorial, se usará la categoría de programa aún y cuando la Ley de Desarrollo Urbano los define como planes.

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 02 de agosto de 1995, no corresponde cabalmente a la problemática actual, por lo que al actualizar su contenido se estará en condiciones de contribuir en forma eficaz a la regulación de los usos y destinos del territorio municipal así como del proceso de crecimiento de sus centros de población.

Asimismo los objetivos, políticas y metas del Programa Municipal de Desarrollo Urbano están orientados al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población de su jurisdicción territorial, lo mismo que a coordinar la acción pública, privada y social.

Que el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, en su sesión de Cabildo del 3 de diciembre de 1999, 1 de septiembre 1988 en uso de las atribuciones que les señalan las Leyes en la materia, tuvo a bien aprobar su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Desarrollo Urbano solicitaron al Ejecutivo a mi cargo el decreto correspondiente, su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán, conforme al cual el Municipio y el Gobierno de la entidad, así como los sectores social y privado, de manera coordinada y concertada, participaran en la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población ubicados en el ámbito territorial de este programa, por lo que las acciones e inversiones públicas que se ejecuten deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de este programa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán será obligatorio para los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos a que se refiere el Artículo Primero el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán determina:

I.- Los objetivos a los que se orientarán las acciones de la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en el municipio, estarán en congruencia con los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo los gobierno estatal y municipal; y

III.- Las políticas que orientarán, encausarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la administración pública estatal y municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Son objetivos del programa:

I.- Racionalizar la distribución de la población y de las actividades económicas, localizándolas en las zonas del municipio con mayor potencial;

II.- Promover el desarrollo urbano ordenado y sustentable de los centros de población del municipio;

III.- Mejorar y preservar el medio ambiente;

IV.- Propiciar condiciones favorables para que la población pueda resolver sus necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;

V.- Mejorar la infraestructura carretera de las comunidades rurales dispersas, concertando la participación de la comunidad;

VI.- Constituir reservas territoriales para vivienda de interés social, popular y para actividades económicas, dando prioridad a la cabecera municipal, concertando la incorporación de suelo social para el desarrollo urbano con los propietarios y poseedores de la tierra; y

VII.- Dotar del equipamiento urbano necesario a las localidades prioritarias del municipio, principalmente la cabecera municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- El cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se realizará conforme a la aplicación de una Política de Impulso a todos los centros de población del municipio. Esta política supone concentrar gran parte de los recursos destinados al desarrollo urbano de los centros de población seleccionados para asegurar un efectivo estímulo a su crecimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Las autoridades estatales y municipales responsables de autorizaciones, licencias o permisos en materia de desarrollo urbano, deberán observar como referencia para dichas acciones, el contenido del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las autoridades estatales y municipales deberán observar, al realizar sus acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano, el contenido del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán.

ARTÍCULO OCTAVO.- La ocupación del suelo definida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, constituirá el marco técnico de referencia para las acciones previstas en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, la constitución de reservas territoriales y la regularización de la tenencia de la tierra, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Tlaltizapán, de manera coordinada, vigilarán la ejecución y cumplimiento del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano se realicen, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencias para efectuarlas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal correspondiente, de manera coordinada, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer propuestas, debiendo enviar las mismas al Coplade Municipal, la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano o cualquier otro órgano de participación ciudadana que al efecto se instale.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las modificaciones, adecuaciones y/o cancelación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano estarán

sujetas a lo dispuesto en las Leyes Estatales de Planeación y de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Programa Municipal de Desarrollo Urbano estará a consulta permanente del público en las oficinas del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como en la Sección V del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en la Entidad.

SEGUNDO.- Todas las autorizaciones otorgadas con base en los programas o planes vigentes anteriores a éste que se aprueba, mantendrán su vigencia en las condiciones en que fueron otorgadas.

TERCERO.- Se abroga el decreto aprobatorio del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán de fecha 02 de agosto de 1995 y todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente.

CUARTO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos

QUINTO.- Para efectos de obligatoriedad del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán, éste deberá ser inscrito en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, el presente Programa tendrá el carácter de Reglamento.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

JORGE A. MEADE OCARANZA

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XIII, XVII y XXVI, Y 119 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 FRACCIÓN IV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 9 FRACCIÓN I Y 23 FRACCIÓN V INCISO B, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO Y 36 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; Y

#### CONSIDERANDO

Que el Marco Jurídico Constitucional y Reglamentario en materia de asentamientos humanos establece que la ordenación de los mismos se efectuarán a través de los Planes establecidos en el Artículo 23 de la Ley Estatal de Desarrollo Urbano.

El Artículo 23, Fracción V, inciso b, de la Ley de Desarrollo Urbano, señala a los Planes de Centros de Población como planes derivados.

La Ley Estatal de Planeación, vigente desde el 1 de septiembre de 1988, establece que la categoría de Plan queda reservada a los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, de donde se desprenden los correspondientes Programas Sectoriales; la Ley de Desarrollo Urbano data desde el 31 de enero de 1980; y siendo la planeación del desarrollo urbano una política sectorial, se usará la categoría de programa aún y cuando la Ley de Desarrollo Urbano los define como planes.

El nivel de planeación referido a los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población muestra un gran rezago en nuestra entidad.

Asimismo el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tlaltizapán, aprobado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 02 de agosto de 1995, no corresponde cabalmente a la problemática actual, por lo que se actualizó su contenido al mismo tiempo que se formuló el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la cabecera municipal.

Los objetivos, políticas y metas del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población están orientados al ámbito intraurbano, lo mismo que a coordinar la acción pública, privada y social.

Que el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, en su sesión de Cabildo del 12 de noviembre de 1999, en uso de las

atribuciones que les señalan las Leyes en la materia, tuvo a bien aprobar su Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población y, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Desarrollo Urbano, solicitaron al Ejecutivo a mi cargo el decreto correspondiente, su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tlaltizapán, conforme al cual el Municipio y el Gobierno de la entidad, así como los sectores social y privado, de manera coordinada y concertada, participaran en la planeación y regulación del desarrollo urbano de la cabecera municipal en el ámbito territorial de este programa, por lo que las acciones e inversiones públicas que se ejecuten deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de este programa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Población de Tlaltizapán abarca todo el territorio del municipio, por lo tanto, los límites de uno y de otro coinciden y tiene las siguientes colindancias:

Al norte limita con el Municipio de Yautepec; al sur con Zacatepec y Tlaquiltenco; al oriente con los Municipios de Emiliano Zapata y Puente de Ixtla; y al poniente con Yautepec y Ayala.

ARTÍCULO TERCERO.- La poligonal envolvente que establece el ámbito territorial de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tlaltizapán presenta las siguientes características:

- Al nororiente, en dirección suroriente, uniendo los vértices V1 y V2, por el límite entre propiedad privada de Bonifacio García y propiedad privada de Tlaltizapán, en una distancia de 3 mil metros, hasta su cruce con el límite Ejidal de Temilpa Nuevo y propiedad privada de Bonifacio García;

- Al nororiente, uniendo los vértices V2 y V3, por el límite Ejidal de Temilpa Nuevo y propiedad privada de Bonifacio García, en una distancia de 600 metros, hasta su cruce con el eje de la carretera estatal a Moyotepec;

- Al oriente, uniendo los vértices V3 y V4, por el eje de la carretera estatal a Moyotepec, en una distancia de 1 mil 750 metros, hasta su cruce con el eje de un afluente sin nombre;

- Al surponiente, uniendo los vértices V4 y V5, por el eje de un afluente sin nombre, en una distancia de 2 mil 950 metros, hasta su cruce con el eje de la carretera estatal a San Rafael Zaragoza;

- Al suroriente, uniendo los vértices V5 y V6, por el eje de la carretera estatal a San Rafael Zaragoza, en una distancia de 1 mil 250 metros, hasta su cruce con el eje de la terracería que va a la carretera Tlaltizapán - Lorenzo Vázquez;
- Al surponiente, uniendo los vértices V6 y V7, por el eje de la terracería que va a la carretera Tlaltizapán - Lorenzo Vázquez, en una distancia de 2 mil 550 metros, hasta su cruce con el eje de la carretera Tlaltizapán - Lorenzo Vázquez;
- Al norponiente, uniendo los vértices V7 y V8, por el eje de la carretera Tlaltizapán Lorenzo Vázquez, en una distancia de 1 mil 300 metros, hasta su cruce con el eje del Río Yautepec;
- Al poniente, uniendo los vértices V8 y V9, por el eje del Río Yautepec, en una distancia de 4 mil 050 metros, hasta su cruce con el límite del área de estudio del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal de Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Tlaltizapán y Zacatepec;
- Al norponiente, uniendo los vértices V9 y V10, por el límite del área de estudio del Programa de Ordenación de la Zona Conurbada Intermunicipal de Jojutla, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Tlaltizapán y Zacatepec, en una distancia de 1 mil 850 metros, hasta su cruce con el eje del acueducto;
- Al norte, uniendo los vértices V10 y V11, por el eje del acueducto, en una distancia de 700 metros, hasta su cruce con el eje de la carretera estatal Tlaltizapán - Zacatepec;
- Al oriente, uniendo los vértices V11 y V12, por el eje de la carretera estatal Tlaltizapán - Zacatepec, en una distancia de 1 mil 850 metros, hasta su cruce con el límite Ejidal de Tlaltizapán con el Ejido de Pueblo Nuevo;
- Al norte, uniendo los vértices V12 y V13, por el límite entre los Ejidos de Tlaltizapán y Pueblo Nuevo, en una distancia de 2 mil 450 metros, hasta su cruce con el límite de los Ejidos de Tlaltizapán y Acamilpa;
- Al norte, uniendo los vértices V13 y V14, por el límite de los ejidos de Tlaltizapán y Acamilpa, en una distancia de 600 metros, hasta su cruce con el límite entre propiedad privada de Tlaltizapán y Bonifacio García.

La superficie de la poligonal correspondiente al ámbito territorial de aplicación cubre 2 mil 887 hectáreas aproximadamente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tlaltizapán será obligatorio para los sectores público, social y privado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para los efectos a que se refiere el Artículo Primero el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tlaltizapán determina:

I.- Los objetivos a los que se orientarán las acciones de la planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano de la cabecera municipal, estarán en congruencia con los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización estarán dirigidas las acciones e inversiones que en materia de desarrollo urbano lleven a cabo los gobiernos estatal y municipal; y

III.- Las políticas que orientarán, encausarán y regularán las tareas de programación, presupuesto y ejercicio de la inversión de la administración pública estatal y municipal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Son objetivos del programa :

I.- Ordenar y regular el desarrollo urbano de la cabecera municipal de Tlaltizapán, en forma armónica, estableciendo los usos, destinos y reservas del suelo;

II.- Encauzar el desarrollo urbano del centro de población en función de las demandas de la sociedad, la potencialidad de sus recursos naturales y de infraestructura para el desarrollo de actividades productivas, en congruencia con las políticas y metas de los diferentes niveles de planeación;

III.- Determinar las necesidades de suelo urbano, vivienda, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;

IV.- Mejorar y preservar las condiciones del medio ambiente en el área urbana actual y futura, coordinando acciones con los sectores público, social y privado;

V.- Regularizar la tenencia de la tierra;

VI.- Utilizar la infraestructura, el equipamiento y los servicios como factores de fomento y apoyo al ordenamiento y crecimiento propuestos para la cabecera municipal; y

VII.- Localizar adecuadamente el equipamiento urbano considerando los barrios y centro tradicional ya estructurados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El cumplimiento de los objetivos del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se realizará conforme a la aplicación de las siguientes políticas:

I.- De Conservación: Orientada a mantener el equilibrio ecológico, el buen estado de las obras materiales, de los edificios, monumentos, plazas públicas, parques y en general en las áreas que constituyen acervos históricos y culturales;

II.- De Mejoramiento: Acción tendiente a reordenar y renovar el centro de población mediante el adecuado aprovechamiento de sus elementos materiales. Será aplicable para mejorar las condiciones de bienestar de la población y resarcir los efectos negativos que el entorno natural y cultural han resentido; esta política se aplicará en áreas con carencias de servicios urbanos, equipamiento e infraestructura, áreas con contaminación ambiental, áreas de deterioro urbano en general y en áreas con vivienda precaria; y

III.- De Crecimiento: Con esta política se atenderá el crecimiento de la cabecera municipal mediante la determinación de las áreas necesarias para su expansión física; ésta se dará en cuatro formas: Por expansión territorial, por ocupación de lotes baldíos y por densificación de áreas urbanas subocupadas. La redensificación será una modalidad de la densificación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las autoridades estatales y municipales responsables de autorizaciones, licencias o permisos en materia de desarrollo urbano dentro del ámbito de aplicación territorial de este programa, deberán observar como referencia para dichas acciones, el contenido del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tlaltizapán.

ARTÍCULO NOVENO.- Las autoridades estatales y municipales deberán observar, al realizar sus acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano, el contenido del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tlaltizapán.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La ocupación del suelo definida en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población, constituirá el marco técnico de referencia para las acciones previstas en materia de regulación de los usos y destinos del suelo, la constitución de reservas territoriales y la regularización de la tenencia de la tierra, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Tlaltizapán, de manera coordinada, vigilarán la ejecución y cumplimiento del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Todas las obras que en materia de desarrollo urbano se realicen, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencias para efectuarlas.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad municipal correspondiente, de manera coordinada, supervisarán la ejecución de los proyectos y vigilarán que en todo momento, las obras y demás actividades estén de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tlaltizapán.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer propuestas, debiendo enviar las mismas al Coplade Municipal, la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano o cualquier otro órgano de participación ciudadana que al efecto se instale.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las modificaciones, adecuaciones y/o cancelación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población estarán

sujetas a lo dispuesto en las Leyes Estatales de Planeación y de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población estará a consulta permanente del público en las oficinas del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como en la Sección V del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tlaltizapán será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en la Entidad.

SEGUNDO.- Todas las autorizaciones otorgadas con base en los programas o planes vigentes anteriores a éste que se aprueba, mantendrán su vigencia en las condiciones en que fueron otorgadas.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTO.- Para efectos de obligatoriedad del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tlaltizapán, éste deberá ser inscrito en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación, el presente Programa tendrá el carácter de Reglamento.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, se sustituye a las declaratorias como instrumentos de regulación de la utilización del suelo urbano, por la zonificación contenida en el programa de desarrollo urbano.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos al primer día del mes de marzo del dos mil.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

JORGE A. MEADE OCARANZA

RÚBRICAS

## AVISO DE FUSIÓN

POR RESOLUCIONES TOMADAS EN ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE INDUSTRIA AVÍCOLA DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., E INCUBAMEX, S.A. DE C.V., DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2000, EN ASAMBLEA GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE INDUSTRIA AVÍCOLA OLMECA, S.A. DE C.V., INDUSTRIA AVÍCOLA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., Y CAMPI, S.A. DE C.V., DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2000 Y EN ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE INDUBA, S.A. DE C.V. Y BACHOCO, S.A. DE C.V., DE FECHAS 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2000, LAS SOCIEDADES TOMARON LOS SIGUIENTES:

### ACUERDOS:

1.- LAS PARTES CONVIENEN FUSIONARSE ENTRE SÍ, FUSIONÁNDOSE INDUSTRIA AVÍCOLA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., INDUSTRIA AVÍCOLA OLMECA, S.A. DE C.V., INDUSTRIA AVÍCOLA DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V., INCUBAMEX, S.A. DE C.V., CAMPI, S.A. DE C.V., E INDUBA, S.A. DE C.V. TODAS ELLAS COMO FUSIONADAS, CON BACHOCO, S.A. DE C.V. COMO FUSIONANTE, INCORPORANDO BACHOCO, S.A. DE C.V. TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS. LA VALUACIÓN DE TODOS LOS ACTIVOS QUE SE TRANSMITAN COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN, SE HARÁ PARA EFECTOS FISCALES AL VALOR PENDIENTE DE DEDUCIR POR LA SOCIEDAD FUSIONADA QUE CORRESPONDA.

2.- LA FUSIÓN SURTIRÁ EFECTOS ENTRE LOS ACCIONISTAS Y PARA CON LAS SOCIEDADES PARTES DE LA FUSIÓN, A PARTIR DEL 1° DE MARZO DEL AÑO 2000, ACORDANDO LA SOCIEDAD FUSIONANTE PAGAR TODOS LOS PASIVOS, DEUDAS Y OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS, DENTRO DE LOS PLAZOS Y LOS MONTOS ORIGINALMENTE PACTADOS POR LAS SOCIEDADES FUSIONADAS, Y ANTE TERCEROS SURTIRÁ PLENOS EFECTOS, TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

3.- NO HABRÁ REFORMAS ESTATUTARIAS EN LA SOCIEDAD FUSIONANTE, COMO EFECTO DE LA FUSIÓN, TODA VEZ QUE EL AUMENTO DE CAPITAL QUEDÓ REPRESENTADO POR ACCIONES DE LA PORCIÓN VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL.

4.- CONFORME AL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EL EJERCICIO FISCAL DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS TERMINARÁN EL 1° DE MARZO DEL 2000, DEBIENDO LA SOCIEDAD FUSIONANTE PRESENTAR LAS DECLARACIONES QUE HUBIERAN CORRESPONDIDO A LAS SOCIEDADES FUSIONADAS.

5.- EN LO QUE HACE A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS, ÉSTA SE EJERCITARÁ POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD FUSIONANTE, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE MEDIANTE PODER, LA FUSIONANTE LES HAYA OTORGADO CON ANTERIORIDAD A LA FUSIÓN.

6.- CONJUNTAMENTE CON ESTOS ACUERDOS SE PUBLICA EL BALANCE GENERAL DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS, QUE SIRVIERON DE BASE A LAS SOCIEDADES PARA ACORDAR LA FUSIÓN.



C.P. CRISTÓBAL MONDRAGON FRAGOSO  
DELEGADO DE LAS ASAMBLEAS DE LAS SOCIEDADES  
FUSIONANTE Y FUSIONADAS

**BACHOCO, S.A. DE C.V.**  
**Balance General**  
**Al 31 de enero de 2000**  
(Pesos de poder adquisitivo al 31 de enero de 2000)

**Activo****Activo Circulante**

Efectivo e inversiones temporales	1,282,495,615
Cuentas por cobrar:	
Clientes	157,559,865
Impuesto al valor agregado y otros impuestos por recuperar	134,995,723
Inventarios	853,413,713
Otras cuentas por cobrar	28,978,682
<b>Total del activo circulante</b>	<u>2,457,443,598</u>

Inmuebles, maquinaria y equipo	4,691,363,873
Inversiones en acciones	13,043,730
Otros activos	4,021,936
<b>Total del activo no circulante</b>	<u>4,708,429,539</u>

<b>Total del activo</b>	<u><u>7,165,873,137</u></u>
-------------------------	-----------------------------

**Pasivo y capital contable****Pasivo a corto plazo**

Créditos bancarios a plazo menor de un año	131,250,143
Porción circulante de la deuda a largo plazo	1,078,000
Proveedores	149,783,492
Impuestos y otras cuentas por pagar	112,090,044
<b>Total del pasivo a corto plazo</b>	<u>394,201,679</u>

**Pasivo a largo plazo**

Créditos bancarios a plazo mayor de un año	216,033,893
ISR Diferido por pagar	979,753,000
<b>Total pasivo largo plazo</b>	<u>1,195,786,893</u>
<b>Total del pasivo</b>	<u>1,589,988,572</u>

**Capital contable**

Capital social	2,742,282,053
Utilidades acumuladas	6,601,611,918
Utilidad neta	90,631,523
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(2,903,893,930)
Efecto acumulado de ISR	(954,747,000)
<b>Total del capital contable</b>	<u>5,575,884,564</u>
<b>Total del pasivo y capital contable</b>	<u><u>7,165,873,136</u></u>

C.P. DANIEL SALAZAR FERRER  
CONTRALOR CORPORATIVO

## INDUBA, S.A. DE C.V.

## Balance General al 9 de Febrero de 2000

**Activo**

## Activo circulante:

Efectivo e inversiones temporales	\$	19,227,261
Compañías afiliadas		262,005
Otras cuentas por cobrar		30,428,336

Total activo circulante 49,917,602

Inversión en compañías subsidiarias 1,625,787,934

Otros activos, neto 9,279,195

Total del activo \$ 1,684,984,731

**Pasivo e inversión de los accionistas**

## Pasivo a corto plazo:

Compañías relacionadas	\$	376,032,598
Deuda a corto plazo		562,936,570
Impuestos por pagar		2,660,431
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados		53,567,097

Total pasivo a corto plazo 995,196,696

Deuda a largo plazo 682,056,000

Total de pasivo 1,677,252,696

## Inversión de los accionistas

Capital social		50,000
Utilidades acumuladas		40,930,374
Actualización patrimonial		(33,248,338)
Total de la inversión de los accionistas		<u>7,732,036</u>

Total del pasivo e inversión de los accionistas \$ 1,684,984,731

C.P. Daniel Salazar Ferrer  
Contralor corporativo

**CAMPI, S.A.DE C.V.****Balance General al 31 de enero de 2000****Activo**

## Activo circulante:

Efectivo e inversiones temporales	\$	9,142,554
Clientes		29,372,342
Cuentas por cobrar a filiales		291,722,521
Otras cuentas por cobrar		23,172,362
Inventarios		113,211,067

Total activo circulante 466,620,846

Inmuebles, maquinaria y equipo, neto 13,083,919

Cargos diferidos 301,204

Total del activo \$ 480,005,969

**Pasivo e Inversión de los accionistas**

## Pasivo a corto plazo:

Proveedores	\$	88,346,302
Compañías relacionadas		33,436,987
Deuda a corto plazo		139,294,819
Impuestos por pagar		8,197,680
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados		5,026,522

Total de pasivo 274,302,310

## Inversión de los accionistas

Capital social		101,017,478
Utilidades acumuladas		149,692,363
Actualización patrimonial		(45,006,182)
Total de la inversión de los accionistas		205,703,659

Total del pasivo e inversión de los accionistas \$ 480,005,969

C.P. Daniel Salazar Ferrer  
Contralor corporativo

## INDUSTRIA AVÍCOLA DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.

## Balance General al 31 de enero de 2000

**Activo**

## Activo circulante:

Efectivo e inversiones temporales	\$	125,888
Clientes		275,577
Cuentas por cobrar a filiales		11,801,887
Otras cuentas por cobrar		6,330,653
Inventarios		21,791,356

Total activo circulante 40,325,361

Inmuebles, maquinaria y equipo, neto 75,361,307

Cargos diferidos 645,297

Total del activo \$ 116,331,965

**Pasivo e inversión de los accionistas**

## Pasivo a corto plazo:

Proveedores	\$	3,590,778
Compañías relacionadas		37,790,595
Impuestos por pagar		7,803
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados		402,423

Total pasivo a corto plazo 41,791,599

Deuda a largo plazo 3,671,025

Total de pasivo 45,462,624

## Inversión de los accionistas

Capital social	45,154,053
Utilidades acumuladas	(12,785,597)
Actualización patrimonial	38,500,885
Total de la inversión de los accionistas	<u>70,869,341</u>

Total del pasivo e inversión de los accionistas \$ 116,331,965

C.P. Daniel Salazar Ferrer  
Contralor corporativo

## INDUSTRIA AVÍCOLA OLMECA, S.A. DE C.V.

## Balance General al 31 de enero de 2000

**Activo**

## Activo circulante:

Efectivo e inversiones temporales	\$	269,487
Clientes		957,615
Cuentas por cobrar a filiales		212,138,563
Otras cuentas por cobrar		33,290,650
Inventarios		55,749,025

Total activo circulante 302,405,340

Acciones y valores 145,556

Inmuebles, maquinaria y equipo, neto 342,351,162

Cargos diferidos 7,576,204

Total del activo \$ 652,478,262

**Pasivo e inversión de los accionistas**

## Pasivo a corto plazo:

Proveedores	\$	10,293,120
Compañías relacionadas		9,854,756
Deuda a corto plazo		18,241,812
Impuestos por pagar		6,885
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados		8,462,016

Total pasivo a corto plazo 46,858,589

Deuda a largo plazo 72,255,630

Total de pasivo 119,114,219

## Inversión de los accionistas

Capital social	57,069,774
Utilidades acumuladas	328,148,913
Actualización patrimonial	148,145,356
Total de la inversión de los accionistas	<u>533,364,043</u>

Total del pasivo e inversión de los accionistas \$ 652,478,262

C.P. Daniel Salazar Ferrer  
Contralor corporativo

## INDUSTRIA AVÍCOLA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

## Balance General al 31 de enero de 2000

**Activo**

Activo circulante:	
Efectivo e inversiones temporales	\$ 88,558
Clientes	1,677,028
Cuentas por cobrar a filiales	2,268,200
Otras cuentas por cobrar	9,386,853
Inventarios	<u>64,334,700</u>
Total activo circulante	77,755,339
Acciones y valores	474,651
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	387,655,719
Cargos diferidos	4,501,125
Total del activo	<u>\$ 470,386,834</u>

**Pasivo e inversión de los accionistas**

Pasivo a corto plazo:	
Proveedores	\$ 1,354,785
Compañías relacionadas	(20,029,980)
Deuda a corto plazo	19,491,345
Impuestos por pagar	3,323
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	<u>9,938,952</u>
Total pasivo a corto plazo	10,758,425
Deuda a largo plazo	<u>27,347,600</u>
Total de pasivo	38,106,025
Inversión de los accionistas	
Capital social	143,381,786
Utilidades acumuladas	202,534,112
Actualización patrimonial	<u>86,364,911</u>
Total de la inversión de los accionistas	432,280,809
Total del pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 470,386,834</u>

C.P. Daniel Salazar Ferrer  
Contralor corporativo

**INCUBAMEX, S.A. DE C.V.****Balance General al 31 de enero de 2000****Activo**

## Activo circulante:

Efectivo e inversiones temporales	\$	281,272
Clientes		4,482,233
Cuentas por cobrar a filiales		24,802,494
Otras cuentas por cobrar		4,753,342
Inventarios		31,084,490

Total activo circulante 65,403,831

Acciones y valores 1,673

Inmuebles, maquinaria y equipo, neto 114,975,001

Cargos diferidos 328,043

Total del activo \$ 180,708,548

**Pasivo e inversión de los accionistas**

## Pasivo a corto plazo:

Proveedores	\$	9,711,635
Compañías relacionadas		1,454,727
Impuestos por pagar		88,390
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados		

Total de pasivo 11,254,752

## Inversión de los accionistas

Capital social		453,834
Utilidades acumuladas		67,361,106
Actualización patrimonial		101,638,856
Total de la inversión de los accionistas		169,453,796

Total del pasivo e inversión de los accionistas \$ 180,708,548

**C.P. Daniel Salazar Ferrer**  
**Contralor corporativo**

## AVISO NOTARIAL

Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, titular de la Notaría Número Ocho de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber, para los efectos del artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que por escritura número 55,265 de fecha 23 de febrero de dos mil, ante mi, la SEÑORA MARÍA TERESA SEGURA DE LA VEGA, acepto la herencia y el cargo de albacea de la sucesión testamentaria del SEÑOR JOSÉ ALBERTO SEGURA DE LA VEGA, manifestando que formulará el inventario de la citada sucesión.

Cuernavaca, Morelos a 25 de febrero de 2000.

LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA

TITULAR DE LA NOTARIA OCHO DE CUERNAVACA,  
MORELOS.

Rúbrica.

1-2

## AVISO NOTARIAL

Por Escritura Pública Número 20,818, de fecha 16 de Febrero del 2000, otorgada ante mi fe, se RADICO la Sucesión Testamentaria a Bienes de la Señorita DOLORES CELADA VELÁZQUEZ, a solicitud de JUAN ERAZO VELÁZQUEZ, acepta la HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como ÚNICO HEREDERO UNIVERSAL.

En el mismo instrumento, JUAN ERAZO VELÁZQUEZ se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos editado en esta Capital.

Cuernavaca, Mor., a 7 de Marzo del 2000.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP-470830-7V7

Rúbrica.

1-2

## AVISO NOTARIAL

Por Escritura Pública Número 20,889, de fecha 22 de Febrero del 2000, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora OFELIA NAVA HERNÁNDEZ, a solicitud de JUAN CARLOS PONCIANO NAVA y MARÍA RAFAELA PONCIANO NAVA acepta LA HERENCIA Instituida en

su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como los ÚNICOS HEREDEROS UNIVERSALES.

En el mismo instrumento, MARÍA RAFAELA PONCIANO NAVA se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos editado en esta Capital.

Cuernavaca, Mor., a 3 de Marzo del 2000.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP-470830-7V7

Rúbrica.

1-2

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, Notario Público Titular de la Notaría Número Tres, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 30,486, de fecha 24 de Febrero del año 2000, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora INES CASTELO ERAZO, quedando designados como ALBACEAS MANCOMUNADOS SUSTITUTOS, los señores MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ CASTELO y RODOLFO RODRÍGUEZ CASTELO, quienes aceptaron los cargos recaídos en sus personas, protestando su fiel y leal desempeño de los mismos, expresando que procederán a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Así mismo los señores MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ CASTELO, RODOLFO RODRÍGUEZ CASTELO, RICARDO RODRÍGUEZ CASTELO, ARTURO RODRÍGUEZ CASTELO, LILIA RODRÍGUEZ CASTELO, DIANA RODRÍGUEZ CASTELO y NANCY RODRÍGUEZ CASTELO, en su calidad de COHEREDEROS SUSTITUTOS, aceptaron los derechos hereditarios que les corresponden en la misma. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Financiero" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 28 de Febrero del 2000

ATENTAMENTE  
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL  
RUBF-500201-7P3

Rúbrica. 1-2

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, Notario Público Titular de la Notaría Número Tres, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 30,485, de fecha 24 de Febrero del año 2000, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor IGNACIO RODRÍGUEZ DÍAZ, quedando designados como ALBACEAS MANCOMUNADOS SUSTITUTOS, los señores MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ CASTELO y RODOLFO RODRÍGUEZ CASTELO, quienes aceptaron los cargos recaídos en sus personas, protestando su fiel y leal desempeño de los mismos, expresando que procederán a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Así mismo los señores MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ CASTELO, RODOLFO RODRÍGUEZ CASTELO, RICARDO RODRÍGUEZ CASTELO, ARTURO RODRÍGUEZ CASTELO, LILIA RODRÍGUEZ CASTELO, DIANA RODRÍGUEZ CASTELO y NANCY RODRÍGUEZ CASTELO, en su calidad de COHEREDEROS SUSTITUTOS, aceptaron los derechos hereditarios que les corresponden en la misma. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 28 de Febrero del 2000.

ATENTAMENTE  
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL  
RUBF-500201-7P3

Rúbrica. 1-2

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.

EDICTO

DE LA SUCESIÓN A BIENES  
BOGAR ARTURO RAMÍREZ LONGORIA  
POR CONDUCTO DE QUIEN RESULTE  
SER SU REPRESENTANTE LEGAL O  
EL ALBACEA DE SU SUCESIÓN O,

EN SU DEFECTO, DE QUIEN ACREDITE  
SER SU CAUSAHABIENTE.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Por este conducto se hace saber a Usted que:

En los autos del Juicio Agrario número 60/98, radicado en el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NÚMERO 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, relativo a la demanda promovida por JOSÉ TRINIDAD BARONA PAREDES, LAURO ANTONIO LÓPEZ JIMÉNEZ Y PAULO CONTRERAS BELMONTE, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, en contra de BOGAR ARTURO RAMÍREZ LONGORIA, ELSA IMELDA RAMÍREZ LONGORIA, MARÍA LUISA LONGORIA MARTÍNEZ, ALDO RAMÍREZ LONGORIA, ISABEL LARA PÉREZ, HUMBERTO LARA PEREA, GLORIA ESTELA APONTE ROMO, JULIAN MELO VAZQUEZ, FLAVIO BERMUDEZ VILLANUEVA, SALVADOR LEONARDO BEJARANO GÓMEZ y EDUARDO APONTE CARDOSO, se dictó un proveído que en la parte conducente dice:

"...se ordena el EMPLAZAMIENTO A JUICIO POR EDICTOS, de la sucesión a bienes de BOGAR ARTURO RAMÍREZ LONGORIA por conducto de quien resulte ser su representante legal o del albacea de sus sucesión o, en su defecto, de quien acredite ser su causahabiente, respecto de la demanda presentada en su contra, por la COMUNIDAD DE AHUATEPEC, por conducto de su representante legal...".

Asimismo, se les hace saber que la demanda en su contra en síntesis dice:

"...I.- La Declaración de Nulidad Absoluta de sus respectivas escrituras públicas que contiene sus contratos de compraventa respecto del predio denominado "Zacatenco" de la Comunidad de Ahuatepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos que se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y que se describirán en forma individual en el capítulo correspondiente de hechos, nulidad que se solicita por las razones y argumentos que mas adelante señalaremos. II.- Como consecuencia de la anterior a la cancelación de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. III.- La Restitución del Predio denominado "Zacatenco" Perteneiente a los Bienes Comunales de Ahuatepec, en virtud de que fue reconocido y titulado en favor de la Comunidad de Ahuatepec, por resolución presidencial de fecha 8 de marzo de 1994, como lo demostramos en el procedimiento...".

Por otra parte, se hace saber a usted que por auto de fecha quince de febrero del año en curso, se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL LUNES DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia que prevé el artículo 185 de la Ley Agraria.

Por tanto, por este conducto se le EMPLAZA, a efecto de que se sirva comparecer ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Dieciocho, con domicilio en Boulevard Benito Juárez número 99 antes 903, Colonia Las Palmas, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día y hora antes señalada, a efecto de que en los términos de los artículos 179, 185, 186 y 187 de la Ley Agraria, haga valer lo que a su derecho corresponda, haciéndole saber que sus respectivas copias de traslado de la demanda y los autos respectivos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 173, 178 de la Ley Agraria y 22 Fracciones I, II, III, XI y XIII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.

CUERNAVACA, MORELOS, A 18 DE FEBRERO DEL 2000.

EL MAGISTRADO DE DISTRITO

LIC. SERGIO LUNA OBREGON.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. RICARDO RIVERA DE LA TORRE.

RÚBRICAS

AVISO

El suscrito, Secretario del Consejo de Administración de Industrias Mafer del Sur, S. A. de C. V., de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, informó que en virtud de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de diciembre de 1999, se decretó una reducción en la parte variable del capital de la Sociedad referida en un monto de \$39,104,000.00 (treinta y nueve millones ciento cuatro mil pesos 00/100 M. N.)

México, D.F., a 23 de diciembre de 1999.

Federico de Jesús Barroso Alarcón

Rúbrica 2-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado JESÚS LUIS GÓMEZ FIERRO LÓPEZ, Notario Público Número Nueve en ejercicio de la primera Demarcación Notarial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1003 mil tres del Código Procesal Civil para el Estado Libre y

Soberano de Morelos, hago saber que por Escritura Pública Número 23,326, de fecha 22 de Febrero del 2000, ante mi compareció la C. ELDA REYES SUÁREZ (También conocida con el nombre de Elda Reyes de Viveros), reconociendo la validez del Testamento otorgado por la finada AIDA SUÁREZ FLORES, aceptando la herencia, instituida en su favor, y reconociendo sus derechos hereditarios, en términos de dicho Testamento.

Así mismo la C. ELDA REYES SUÁREZ (también conocida con el nombre de Elda Reyes de Viveros), aceptó el cargo de Albacea conferido, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Mor., a 24 de febrero del 2000.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS LUIS GÓMEZ FIERRO LÓPEZ

GOLJ-400531-US1

Rúbrica 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, adscrito y actuando en sustitución y en el protocolo del señor Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaria Número Dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, actuando en la primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 113,756, de fecha 23 de febrero de 2000, otorgada ante mi fe, SE RADICO la Sucesión Testamentaria a bienes del señor OCTAVIO BADILLO RAMÍREZ, la cual de conformidad con su disposición testamentaria, quedó instituido como ALBACEA, el señor ARNULFO BADILLO RAMÍREZ, aceptando éste el cargo recaído en su persona, protestando su fiel y legal desempeño, y como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, la señora JUANA RUÍZ RAMÍREZ, quien declara que acepta la herencia instituida en su favor. Expresando el Albacea y la Única y Universal Heredera que procederán a formular el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Sucesión. Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003, del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y "LA UNIÓN DE MORELOS" Y AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Cuernavaca, Mor., a 24 de Febrero del 2000.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ

ADSCRITO Y SUSTITUTO DEL TITULAR

AOPA-480402-4T3.

RÚBRICA 2-2

b



